

ESCUELA DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE SALTA

**Asistencia y defensa de la víctima
en el proceso penal**

Director: Ab. Antonio Omar Silisque

Equipo de investigación: Abg. Inés Daher

Abg. Patricia Bobadilla

Abg. Raquel Zerdán

Abg. Pablo Zerdán

Lic. María Laura Silisque

2023

Índice

Resumen	1
Introducción.....	3
Planteamiento del problema.....	5
Preguntas de investigación.....	5
Objetivos.....	5
Justificación de la investigación.....	6
Consideraciones éticas.....	6
Estado del arte.....	6
Marco teórico referencial.....	8
Evolución histórica de la situación de la víctima.....	8
Concepto de Víctima.....	10
Distintos enfoques de la víctima.....	13
Normativa legal en Argentina.....	14
Provincia de Entre Ríos.....	15
Provincia del Chaco.....	17
Provincia de Formosa.....	18
Provincia de Misiones.....	20
Provincia de Corrientes.....	20
Provincia de Jujuy.....	22
Provincia de Tucumán.....	24
Provincia de Santiago.....	26
Provincia de Salta.....	27
Provincia de La Rioja.....	28
Provincia de Mendoza.....	29
Provincia de San Juan.....	30
Provincia de San Luis.....	31
Provincia de Tierra del Fuego.....	30
Provincia de Buenos Aires.....	32
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	33

Provincia Chubut.....	35
Provincia Neuquén.....	36
Provincia La Pampa.....	37
Provincia Santa Fe	38
Provincia Catamarca.....	39
Provincia Córdoba.....	40
Plano Internacional.....	42
Afectación en la salud psico-física de personas víctimas de delito.....	44
El trauma en la víctima de delito.....	45
Metodología.....	47
Análisis de datos.....	49
Conclusiones.....	63
Referencias bibliográficas	76
Anexo I.....	77
Anexo II.....	70

Resumen

Durante mucho tiempo, en el proceso penal, primó un olvido y hasta casi se podría decir una exclusión de la víctima. Visibilizar esa problemática hizo que ella, como un avance, se convirtiera en una preocupación central de la legislación y política criminal.

Mediante el presente trabajo se refleja el abordaje de la mencionada problemática y más específicamente la figura de la víctima en el proceso penal. Las preguntas que orientaron este desarrollo giran en torno a la asistencia y defensa técnica que ellas reciben en el mencionado procedimiento judicial.

La metodología empleada tiene un enfoque cuantitativo y el tipo de diseño es descriptivo. Se utilizó como herramienta la encuesta, a modo de cuestionario. Los participantes de la investigación, fueron cuatro grandes grupos: el público en general, las víctimas de delito, los profesionales de la abogacía y por último los profesionales de la psicología y del trabajo social.

De este modo se pudo concluir que un efectivo acceso a la justicia no se satisface con un simple reconocimiento de los derechos, sino que es menester que ellos sean realmente esclarecidos, entendidos y que tengan la posibilidad cierta de ser ejercidos. Es así que, resulta forzosa la implementación de una auténtica transmisión de los derechos, una explicitación clara y sencilla de ellos, una posibilidad cierta de un acceso a la justicia, comprensiva de una protección y una defensa técnica gratuita. Todo ello en aras de lograr un fortalecimiento de los Derechos de la Víctima en el Proceso Penal.

Palabras claves: Defensa técnica de la víctima. Derechos de la víctima. Asistencia jurídica. Víctima. Acceso a la justicia. Tutela judicial efectiva. Igualdad de armas.

Abstracts

For a long time, in the criminal process, there was a prevailing forgetfulness and one could almost say an exclusion of the victim. Making this problem visible made it, as an advance, become a central concern of criminal legislation and policy.

This work reflects the approach to the aforementioned problem and more specifically the figure of the victim in the criminal process. The questions that understood this development revolve around the technical assistance and defense that they receive in the aforementioned

judicial procedure.

The methodology used has a quantitative approach and the type of design is descriptive. The survey is used as a tool, as a questionnaire. The research participants were four large groups: the general public, crime victims, legal professionals and finally psychology and social work professionals.

In this way, it was possible to conclude that effective access to justice is not satisfied with a simple recognition of rights, but rather that they must be truly clarified, understood and have the certain possibility of being exercised. Thus, the implementation of an authentic transmission of rights, a clear and simple explanation of them, a certain possibility of access to justice, including free technical protection and defense, is mandatory. All of this in order to achieve a strengthening of the Rights of the Victim in the Criminal Process.

Keywords: Technical defense of the victim. Rights of the victim. Legal assistance. Victim. Access to justice. Effective judicial protection. Gun Equality.

I. Introducción

Al referirnos a las víctimas en general, abordamos un tema tan antiguo como la misma humanidad. Sin embargo, su enfoque científico data de los años 40 y 50, época de Hans von Hentig¹ y de Benjamín Mendelsohn, considerados los padres de la victimología², cuyas obras permitieron a ésta consolidarse, hasta alcanzar el grado de campo de investigación científica.

Etimológicamente la expresión “victimología” deriva de la palabra latina “Victima” y ésta tiene dos significados distintos. Por una parte, se refiere al ser vivo -hombre o animal- sacrificado a una deidad, en cumplimiento de un rito religioso, o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural. La otra interpretación, la que generalmente se usa en criminología y otras disciplinas afines, se relaciona con la persona que sufre o es lesionada, en su cuerpo o propiedad, torturada o asesinada, por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias.

En los albores de la civilización humana, la víctima del delito fue siempre la protagonista máxima del drama penal. Las leyes taliónicas y la compensación, sea mediante dinero u otra clase de bienes, fueron los mecanismos gracias a los cuales el hombre fue progresando lentamente desde el sistema de venganza privada al de la justicia pública. Progresivamente, a medida que el Estado fue haciéndose cargo de la administración de justicia, el sujeto activo de la conducta penalmente reprochable, es decir el delincuente fue transformándose en el personaje principal de la relación jurídica procesal y de los estrados judiciales, relegando a la víctima a un rol secundario, primero, hasta llegar a ser, después, casi totalmente olvidada.

Desde mediados del siglo pasado, más precisamente al término de la segunda guerra mundial, presenciamos un renacer en la preocupación por la suerte de la víctima y esto desde diversos puntos de vista. No caben dudas que se han hecho ingentes progresos en esta materia, pero aún queda mucho por realizar para alcanzar el justo equilibrio, entre las garantías del delincuente -procesado o condenado- y el derecho de sus víctimas, es decir para lograr una verdadera igualdad de armas.

Es por todo lo mencionado que mediante el presente trabajo se refleja el abordaje de la problemática planteada respecto a la víctima, y más específicamente su figura en el proceso penal.

1 Hans von Hentig, nació en Berlín (Alemania) el 9 de junio de 1887.

2 Benjamín Mendelsohn (n. 23 de abril de 1900 - f. 25 de enero de 1998), fue un criminólogo rumano posteriormente nacionalizado israelí, considerado junto con Hans von Hentig como los padres del estudio de la victimología en el Derecho Penal.

Las preguntas que orientaron este desarrollo giran en torno a la asistencia y defensa técnica que ellas reciben en el mencionado procedimiento judicial.

La metodología empleada tiene un enfoque cuantitativo y el tipo de diseño es descriptivo. Se utilizó como herramienta la encuesta, a modo de cuestionario. Los participantes de la investigación, fueron cuatro grandes grupos: el público en general, las víctimas de delito, los profesionales de la abogacía y por último los profesionales psicólogos y trabajadores sociales. Los mismos fueron seleccionados bajo la modalidad de muestreo consecutivo (no probabilístico), procurando incluir a todos los sujetos accesibles como parte de la muestra. Los criterios de inclusión y exclusión de los participantes de acuerdo a cada grupo fueron:

Grupo 1: Público en General

- Ser ciudadano de la provincia de Salta.
- Contar con la mayoría de edad.

Grupo 2: Víctimas de delito.

- Ser ciudadano de la provincia de Salta.
- Contar con la mayoría de edad.
- Haber atravesado por lo menos una situación delictiva en carácter de “víctima”.

Grupo 3: Profesionales de la Abogacía.

- Contar con el título de Abogado.
- Ejercer la profesión en la provincia de Salta.

Grupo 4: Profesionales de la Psicología y del Trabajo Social.

- Contar con el título de Psicología y/o Trabajo Social.
- Ejercer la profesión en la provincia de Salta.

A partir del análisis de los datos obtenidos se llega a la conclusión que: en el actual contexto legal, el imputado sigue instituido como la piedra angular del proceso penal. Sin embargo, a esa inevitable prioridad, ahora, se incorpora los intereses de la víctima. En efecto, se advierte una mayor predisposición a considerar su realidad, no solo en el proceso penal sino, también, con posterioridad a él, su reinserción en el ámbito familiar y en la sociedad, ello en la inteligencia que las secuelas del delito no se agotan en el sujeto que padece la acción delictiva, sino que se ensanchan hasta llegar al seno de la familia y por qué no al de la sociedad.

De ahí la importancia y la necesidad de cimentar una dogmática constitucional y penal que concilie convenientemente los derechos de la pareja procesal, imputado y víctima.

Ello es así, desde que un pleito penal, que se sustente en las garantías que emanan del sistema republicano y democrático, debe asegurar que el debido proceso irrefragablemente responda, por una parte, a una plena igualdad de armas entre los sujetos involucrados directamente en el conflicto penal -art. 1 Letra “h” del C.P.P.- y, por otro lado, insistir que el avance en el mayor reconocimiento de los derechos de las víctimas no habilita a imaginar un debilitamiento de las garantías que asisten al imputado, ellas siguen y deben seguir custodiando su intervención. Sino que se trata de subrayar que, las garantías no son exclusivas ni se agotan en él, sino que, también, engloban a la víctima, en igual intensidad, especialmente en lo que hace a una asistencia integral, incluyendo la técnica, con la opción de gratuidad.

II. Planteamiento del problema

En consideración al contexto actual, en el que se encuentra la temática a abordar, la figura de la víctima en el proceso penal, las preguntas de investigación giran en torno a la asistencia y defensa técnica que ellas reciben en el mencionado procedimiento judicial.

III. Preguntas de investigación

- ¿Cómo garantiza el Estado, en este caso la provincia de Salta, la efectiva participación de la víctima en el proceso penal?
- ¿Cómo se establece la garantía de igualdad de armas, entre el imputado y la víctima?
- ¿Qué tipo de auxilio resulta necesario para el ejercicio efectivo de los derechos de la víctima?
- ¿Resulta suficiente la normativa legal para asegurar una justa intervención de la víctima en el proceso penal?

IV. Objetivos

Objetivo general

Examinar cómo el Estado hace efectiva participación de la víctima en el proceso penal.

Objetivos específicos

- Identificar cómo se hace realidad la garantía de igualdad de armas, entre el imputado y la víctima.
- Determinar qué tipo de auxilio es necesario para el ejercicio de los derechos de la víctima.
- Puntualizar si, la normativa legal resulta suficiente para asegurar una justa intervención de la víctima en el proceso penal.

V. Justificación de la Investigación

La presente investigación importa, en general, un aporte a la Administración de Justicia, toda vez que se aborda el tema en pos de hacer realidad, dentro del proceso penal, el respeto del ansiado principio de igualdad de armas entre víctima y victimario y, en particular, para la Corte de Justicia de la Provincia de Salta, en su loable propósito establecido en el Plan Estratégico III, instrumentado mediante Acordada N° 12345, para el periodo 2017-2027. En efecto, en el nombrado instrumento, al tratar, en el Punto III del Anexo: El análisis de la situación actual del Poder Judicial, en el Apartado B, vinculado a las Áreas susceptibles de mejoras, se refiere a la necesidad de mejorar los sistemas procesales al amparo de las demandas actuales de la sociedad. Al ser ello así, cabe subrayar que la sanción de la ley N° 8224, sobre los derechos de la víctima, demanda una nueva mirada del sistema procesal vigente, en orden a la necesidad de hacer efectivo el ejercicio de los derechos reconocidos a las víctimas por la mencionada ley. De modo que, mediante la presente investigación se procuran aportes tendientes a que el acceso de las víctimas a la justicia no sea una mera declamación sino una realidad tangible.

VI. Consideraciones éticas

Las consideraciones éticas y legales se enmarcan conforme la ley N° 25326 de protección de los datos personales (2000), para ello se tuvo en cuenta el resguardo de la información recogida (testimonios en primera persona, vivencias y experiencias) y los datos que puedan evidenciar de alguna manera la identidad, causando daños a las participantes o terceros.

VII. Estado del arte

- Título: Tesis doctoral “La víctima en el Proceso Penal Internacional”

Autor: Brandão da Cruz Bárrrios, Luísa Fernanda

Universidad: Universidad de Salamanca

Fecha: 05/07/2018

Link: <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFichaConsulta.do?idFicha=564777>

Resumen: los obstáculos de la víctima en el proceso son de diverso orden, por ejemplo, la víctima, no tiene reconocimiento de parte en algunos países, en los procesos penales, o bien, en los Tribunales Penales Internacionales AD HOC; igualmente, el posible efecto negativo que puede tener para la víctima o para sus allegados el de declarar contra personas que todavía, directa o indirectamente, tienen un gran poder en los países donde cometieron los crímenes.

Este trabajo está llamado a marcar un obligado referente en la respuesta estatal en materia de protección de las personas que han padecido las consecuencias dañosas de los múltiples efectos de un delito.

- Título: Artículo académico “La víctima en el Proceso Penal Peruano, ¿Recibe del estado la atención que requiere?”

Autor: Paz Panduro, M. N., & Anglas Lostaunau. Fecha: 2012.

Link: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13068>.

Resumen: el presente artículo trata en primer lugar de dilucidar el contenido que engloba la palabra “víctima”, desde una perspectiva penal. Asimismo, nos remite, posteriormente, a la legislación comparada para luego analizar el estado de indefensión legal y material de las víctimas en el proceso penal peruano. Por último, el autor del presente artículo se encarga de desarrollar precisas consideraciones, para tratar de revertir la presente situación de las víctimas en el sistema procesal penal de dicho país.

Ahora bien, el problema está en determinar, por un lado, si las normas legales vigentes son suficientes para garantizar un verdadero acceso a la justicia y, por otra parte, si los órganos, instituciones, agentes o sujetos encargados de la asistencia a la víctima responden a esa expectativa.

Igualmente, el objetivo del trabajo es ofrecer la visión procesal de los derechos de las víctimas en algunos países partiendo del marco jurídico internacional y nacional, que han de servir como ineludible referencia, ofreciendo a la vez posibles ámbitos para la mejora de las regulaciones jurídicas.

En ese sentido, la legislación local vinculada a los derechos de las víctimas tendrá una especial consideración.

VIII. Marco Teórico Referencial

VIII.1. Evolución histórica de la situación de la víctima

Como sucede con frecuencia, mucho antes del desarrollo de los eruditos estudios científicos, hubo siempre una serie de escritores y literatos que enfocaron su atención en la víctima del delito como, por ejemplo: en las novelas del inglés Daniel Defoe (1659-1731), especialmente en “Moll Flanders”, y “Coronel Jack”; en algunos pasajes de “El Profeta”, del novelista y poeta libanés Kahlil Gibran (1883-1931), se expresan importantes observaciones sobre la víctima y sus relaciones con el delincuente.

Durante el siglo XIX algunos ilustrados abordaron el estudio de la víctima en el drama criminal, la verdad es que solo en la segunda mitad del siglo pasado estos trabajos adquieren características científicas, cuando se les aplica la metodología de la investigación empírica.

La primera obra trascendental sobre victimología fue la de Hans Von Hentig (1948), que marca el inicio de los modernos estudios sobre la materia.

En el concierto internacional, la toma en consideración de la persona o del individuo como víctima de una violación, tuvo lugar, relativamente en épocas recientes, al final de la Segunda Guerra Mundial, y en sectores muy concretos del ordenamiento internacional, porque la toma en consideración de la persona o del individuo como víctima, solo se dio en el ámbito del Derecho Internacional y en relación a los derechos humanos, al Derecho Internacional Penal (en relación con la responsabilidad penal internacional del individuo) y al Derecho Internacional Humanitario.

En épocas más recientes muchos fueron los trabajos sobre el tema. Entre ellos, se pueden citar: al Primer Simposio International, reunido en Jerusalén, Israel en 1973, que abordara el estudio de los problemas más urgentes de esta nueva disciplina; al segundo en Boston, Estados Unidos, en 1976; al tercero, en Münster, Alemania, en 1979 y al cuarto en Tokio en 1982. Todo ese movimiento puso en evidencia la vitalidad del tema, la que provocó la movilización de la opinión pública contemporánea en favor del establecimiento del Derecho de las víctimas y su consiguiente inclusión en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (10 de diciembre de 1948), en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia

para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder (1985) y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).

En la actualidad existe un consenso general en el sentido de que, la forma primigenia de castigo fue la venganza privada, así como que todo daño era personal y la tribu o la comunidad como tal no se daba por enterada. Las reacciones frente a toda injuria quedaban sujetas a la discreción y en las manos del ofendido o de su más próximo pariente, en caso de muerte.

El mayor o menor grado de reacción vindicativa radicaba estrictamente en la voluntad y en las manos de la víctima, así como en la eventual clemencia. En definitiva, era ella la que determinaba, exclusivamente, la magnitud de la venganza. La única noción de justicia que existía entonces era la que emanaba del sentimiento de rectitud que pudiera tener la víctima.

Solo con el devenir de los últimos tiempos la víctima alcanzó algunos derechos naturalmente distintos a los de épocas pasadas y es de esperar, en los decenios por venir, ella adquiera prontamente el rol que legal y humanitariamente le corresponde.

Hay quienes se preguntan ¿Por qué debemos preocuparnos por ampliar los derechos procesales de aquellos acusados de infringir las normas básicas de la convivencia humana? ¿Por qué debemos esforzarnos por liberalizar su proceso judicial, levantando vallas protectoras alrededor de estos sujetos, si con ello únicamente logramos entorpecer el dictado de fallos condenatorios? Está claro que aun en su forma más sintética, sin hesitar, la argumentación a favor de las garantías del procesado es razonable y de por sí, muy fuerte y sólida. Es por ello, que no se trata de animar una restricción a los derechos del imputado, sino evidenciar la inexplicable falencia en la que se incurre al minimizar, invisibilizar y hasta olvidar a la víctima como verdadero sujeto del proceso penal, con potestad para intervenir y obrar en un plano de igualdad de armas con el imputado.

Al ser ello así, cabe preguntar ¿Qué sucede con los derechos de las víctimas? En esta instancia ya no se trata de identificarnos con los derechos que asisten a los acusados de delitos, sino en ponerse en los zapatos de las víctimas e incluso como víctimas potenciales de actos de violencia.

Algunos conceptos que hacen a la igualdad de la pareja procesal, parecen haber perdido nitidez y su real envergadura, ello en razón de la legítima preocupación por las garantías de los procesados y condenados, pesadumbre que derivó en el olvido de la víctima. En efecto, así como el delincuente tiene el derecho inalienable a un proceso judicial justo, imparcial y a una defensa

técnicamente apropiada; la víctima, también, tenía derechos, verbigracia a no ser atacada, molestada o ultrajada. En torno a ello, no se puede soslayar que los exiguos derechos reconocidos a los ciudadanos víctimas, quedan con una suerte de *capitis deminutio*, en cuanto a su ejercicio, cuando el ilícito penal tiene como correlato una disminución física o psíquica grave, en razón de la violencia en el asalto, y prácticamente quedan opacados en caso de muerte; por eso urge fortalecer los derechos de las víctimas de delitos. En este sentido, es dable subrayar que existen en el derecho comparado, legislaciones en las que las víctimas cuentan con otros derechos diferenciados a los ya reconocidos por nuestro ordenamiento legal, como por ejemplo Australia, país en el que se dispuso compensaciones económicas para las víctimas de delitos. En otros, como Inglaterra, se ha sugerido que los bienes de delincuentes condenados por delitos capitales sean distribuidos entre los dependientes de sus víctimas. Si bien queda aún mucho por hacer en este sentido, es importante señalar que ya existe un buen comienzo. También es oportuno precisar que estos derechos incipientes en favor de las víctimas, están basados en el reconocimiento previo del derecho de todo ciudadano a no ser victimizado.

El olvido de la víctima fue de tal magnitud que en el sistema procesal penal mixto, dejado de lado no hace mucho tiempo en la provincia y en la nación, se prescribía, en el art. 174 CPP de Salta y 179 CPP de la nación, que la víctima denunciante no era parte del proceso. Hoy, después de un largo camino, se advierte que las señeras figuras de actor civil y de querellante, en los delitos de acción pública y privada no alcanzan para satisfacer los intereses de la víctima.

VIII.2. Concepto de Víctima

Podemos partir de la definición de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para Víctimas del Delito y del Abuso del Poder proclamada el día 29 de noviembre de 1985 por la Resolución N° 4034 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que establece:

“Víctimas de delitos. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Podrá considerarse "víctima" a una persona con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

En la expresión "víctima" se incluye además en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro, o para prevenir la victimización.

Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social o impedimento físico."

También la Declaración se refiere a las víctimas del abuso de poder, en los siguientes términos:

"Se entenderá por "víctimas" las personas que, individualmente o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos".

De allí se infiere que "víctima" es la persona que ha sufrido una pérdida, lesión o daño en su persona, propiedad o derechos como resultado de una conducta que constituya una violación a la legislación penal nacional y un delito bajo el derecho internacional que implique una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente, que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

La "víctima" puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales y grupos u organizaciones políticas.

La importancia que comienza a darse al papel de la víctima, en el derecho internacional, permite que esta figura sea contemplada en los procesos penales como parte esencial para la integración de las investigaciones y para la apreciación del esquema total del crimen.

En el Estatuto de Roma y para los fines del mismo, por "víctima" se entiende a las personas naturales que hayan sufrido un daño, como consecuencia de la comisión de algún crimen de la

competencia de la Corte. También podrá entenderse como tales a las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias, o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares u objetos que tengan fines humanitarios.

A nivel nacional se cuenta con la ley N° 27372 (11 de julio 2017) Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos; en tanto la Provincia cuenta con la ley N° 8224 (14 diciembre de 2020) que incorpora al CPP derechos de las víctimas, con una cobertura más mezquina a la ley nacional.

Es oportuno remarcar que la voz “víctima” demanda tres aclaraciones:

1. Es más un concepto del Derecho Penal, en efecto la voz *autor*, refiere a una situación ya constada en el ámbito de un proceso penal; ya que el objeto del proceso es precisamente la determinación de la existencia de un hecho delictivo y la determinación de las personas responsables, con ello sobrevienen las calidades de autor y víctima. Es decir que, mientras se transita la fase de la investigación preparatoria y hasta antes del dictado de la sentencia, resulta más ajustada a la técnica jurídica las expresiones de presunta víctima u ofendido o de imputado, en vez de simplemente víctima o autor, ya que el objeto del proceso es precisamente verificar la concurrencia de esos estados.

Además, es de hacer notar que, en el caso del sujeto activo del delito, la preocupación de no afectar sus derechos hace que se haya precisado un nombre acorde a la etapa del proceso que se transita. Así inicialmente se lo denomina 1) *denunciado o querellado*; 2) *investigado o encausado*, luego de la audiencia de imputación; 3) *acusado* con el requerimiento fiscal de elevación a juicio y 4) *condenado* con la sentencia. Los tres primeros estadios se resumen en el lenguaje cotidiano de “imputado”. En cambio, la víctima no tiene un vocablo previo que lo caracterice en las distintas fases del proceso.

2. Tanto en la Provincia, como en Nación, al referirse a este sujeto procesal señalan: “considera víctima”, al ser ello así, si por considerar, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, que es: *pensar o creer, basándonos en algún dato, que alguien o algo es como se expresa*, fácil resulta colegir que los codificadores, técnicamente, no proporcionan ninguna definición, sino que prefirieron pensar el concepto -hacerla comprensible- a través de una enumeración de casos. Para ello, a lo largo de seis incisos en el caso de la Provincia, en el artículo 98, consigna a quienes considera víctimas.

3. La reforma provincial introduce un agregado a la letra “e” del artículo 1, por el que establece un criterio de interpretación *in bonam partem* de todas las normas vinculadas a las víctimas, o sea que debe atenderse al modo que mejor convenga a los intereses y en beneficio de su efectiva intervención en el procedimiento. Este principio permitirá suplir vicios o echar luz sobre cuestiones oscuras en la ley local, respecto de beneficios que prevé la norma nacional.

Bajo el nuevo contexto la víctima tiene un verdadero rol procesal, con lo que se deja de lado la idea tradicional de ubicarla como una mera y simple fuente de información, para la obtención y preparación del material probatorio, para pasar a ser una verdadera partícipe del proceso. Entorno que permitirá bucear sobre el tradicional concepto de parte, de sujetos del proceso, con su división en esenciales y eventuales y ahora con sujetos que revisten la calidad de partícipes.

VIII.3. Distintos enfoques de la víctima

Desde el punto de vista dogmático víctima es la persona que soporta el daño y la ofensa (Conforti, 2029). El término “Víctima” puede adquirir, entre otros, sentido 1) jurídico, 2) criminológico-victimológico y 3) sociológico-psicológico-pedagógico.

1) En el sentido jurídico penal (Derecho Penal): Partiendo de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, tradicionalmente la víctima es la persona sobre la que recae (física o psíquicamente, directa o indirectamente) la acción típica constitutiva de un hecho ilícito y que sufre un daño y una ofensa que menoscaba sus derechos.

2) En el sentido victimológico (Criminología y Victimología): *“La víctima en un caso penal es una especie de perdedor por partida doble en nuestra sociedad: en primer lugar, frente al infractor, y después frente al Estado. Está excluido de cualquier participación en su propio conflicto. El Estado le roba su conflicto, un todo que es llevado a cabo por profesionales”* (Christie1984,126).

La mirada en sentido victimológico opera como conexión entre la visión del sentido jurídico con la visión del sentido restaurativo. En efecto, la víctima se corresponde a la persona o personas que hayan sufrido daños físicos, psicológicos o emocionales, o un ataque y disminución de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación, extendiendo el concepto a sus allegados o personas que hayan sufrido daños por asistir

a la víctima. Ello es así desde que, el daño que experimentan las víctimas no es un fenómeno aislado que solo afecta individualmente, sino que quien lo sufre está inserto en un tejido social por el que se transmite el malestar y el deterioro de la calidad de vida.

En este contexto, se reconoce como víctima no únicamente al directamente afectado por la conducta delictiva sino en los casos apropiados a sus familiares inmediatos o dependientes y aquellas personas que hayan intervenido directamente en la asistencia de la víctima en momentos de sufrimiento o en la prevención de la victimización (Resumil de Sanfilippo, 1992, p. 224).

3) En el sentido sociológico-psicológico-pedagógico (Restaurativo): La “...víctima restaurativa, se caracteriza por haber resultado perjudicada por el actuar del victimario. De esta manera la condición constitutiva de víctima es un estado mental: sentirse dañada” (Calvo Soler, 2018, p. 46).

Desde esta perspectiva, la justicia restaurativa entronca con la moderna evolución de la victimología y pone el acento en el reconocimiento de la persona (víctima individual), en su papel en el proceso y en la efectiva reparación integral (económica, material y psicológica) del daño causado por el delito, lo que nos conduce a su legitimación y revalorización.

En la dogmática penal, se observa que en la visión restaurativa tradicional el daño se alza como el elemento central (empleando el término *daño* en sentido coloquial, sentimental y emotivo, es decir, no científico). En el enfoque dogmático penal de las Prácticas Restaurativas Transformativas que propone Conforti la “*víctima restaurativa es aquella persona física o jurídica que soporta el daño y la ofensa que le infiere el victimario a través del delito*” (2019, p. 94-95)

IX. La normativa legal en Argentina

Con el propósito de promover un sistema de justicia penal más humano, inclusivo y equitativo, se anota un recuento exhaustivo de la legislación de las distintas jurisdicciones provinciales. Ello, con el designio de visualizar las experiencias alcanzadas en legislaciones comparadas, de modo que su empirismo sea una guía para asegurar que la voz de la víctima sea real y efectivamente escuchada y expuesta en circunstancias amigables para ella.

Cabe aclarar que la provincia de Entre Ríos es la jurisdicción que cuenta con una de las legislaciones más completa en la materia que se trata, de allí que será la base de la descripción.

IX.A. Provincia de Entre Ríos

1. Normativa legal

- Decreto N° 2651, junio de 2004, mediante el cual se crea la Dirección Integral de Asistencia a la Víctima, y posteriormente por ley N° 9773, sancionada en mayo de 2007³.
- Ley N° 9198⁴ de Prevención de la Violencia Familiar, posteriormente modificada por la ley 10506. Tiene por objeto establecer el marco preventivo – asistencial y el procedimiento judicial a seguir para la atención de situaciones de violencia familiar que se produzcan en la Provincia de Entre Ríos.
- Protocolo Interinstitucional de Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil en la Provincia de Entre Ríos. (Decreto N° 2405/2010 MGJE).
- Protocolo Interinstitucional e Intersectorial de Acciones destinadas a la Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas Víctimas del delito de Trata. (Decreto N°3929/2011 MGJE⁵).
- Protocolo interministerial e intersectorial de Acciones destinadas a la Prevención, Protección y Asistencia Integral de la Violencia de Género y Violencia Familiar. (Decreto N°1507/2012)⁶.
- Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos. Cap. III: Derechos de las Víctimas (art.72/81).

De la citada normativa es menester poner de resalto la creación de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, que depende a su vez del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos y que el citado organismo, a través de un enfoque interdisciplinario y orientado a la protección de los derechos humanos y de género, tiene como objetivo brindar una asistencia integral que contemple las necesidades jurídicas, psicológicas y sociales de las víctimas y sus familias, procurando acompañarlas en su proceso de recuperación y ofreciendo un apoyo efectivo y humanitario frente a las adversidades provocadas por actos delictivos o situaciones de violencia de género.

La intervención de la mencionada Dirección es a requerimiento de parte o por oficio judicial.

3 <https://www.hcder.gov.ar/archivosDownload/textos/E22229-03072017-o.pdf>

4 <https://www2.jusentrerios.gov.ar/wp-content/uploads/2020/09/LEY-9198-Prevencion-de-Violencia-familiar.pdf>.

5 https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/entrerios_protocolo_de_trata_aprobado.pdf.

6 https://agmer.org.ar/index/wp-content/uploads/2019/10/decreto_1507.

2. Información

De conformidad al artículo 7 de la ley N° 9773, la autoridad que reciba la denuncia deberá:

- Asesorarla acerca de los derechos que le asisten y de los medios con que cuenta para hacerlos valer;
- Informarle los nombres del juez y el fiscal que intervendrán en el caso, y la ubicación de sus despachos;
- Informarle la ubicación de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito más cercana, y trasladarla allí en el plazo más breve posible, si la víctima lo solicitare y no contare con medios propios de locomoción.

Todos los derechos y facultades reconocidos serán comunicados por el órgano interviniente a la víctima, desde el momento mismo del inicio de la investigación y en la primera diligencia procesal que con ella se efectúe. En tal oportunidad se le hará entrega de una copia de las normas vinculadas a sus derechos.

3. Asistencia

Resulta inicialmente interesante subrayar que la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, debe formular primigeniamente un diagnóstico presuntivo y establecer la estrategia de atención, procurando conocer la personalidad de la víctima y del autor, el tipo de delito, dimensión de la violencia sufrida, tanto en sus aspectos emocionales como físicos, núcleo familiar de la víctima, recursos dentro y fuera del ámbito y acciones realizadas frente al hecho ilícito. En esta instancia se realizará un adecuado asesoramiento jurídico, especialmente vinculado con los derechos de la víctima del delito en el proceso penal, donde se analizará si corresponde el patrocinio jurídico gratuito⁷.

En el marco del proceso penal, se ha establecido una relevante normativa que reglamenta la asistencia técnica jurídica gratuita para las víctimas involucradas en dicho proceso. Esta disposición tiene como principal objetivo garantizar el acceso a la justicia y salvaguardar los derechos de las víctimas, ofreciendo representación legal especializada sin costo alguno para aquellos individuos que han sido afectados por un delito y se encuentran en situación de vulnerabilidad, *(El Art. 11°: La víctima tiene derecho a recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos, y en su caso para querellar, si por sus circunstancias personales se encontrare imposibilitada de solventarlo).*

⁷ Art. 7 de la ley 9773

La normativa que reglamenta la asistencia técnica jurídica gratuita para la víctima en el proceso penal, constituye un avance significativo hacia la promoción de una justicia más inclusiva y respetuosa de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. Al garantizar el acceso a una representación legal adecuada, se busca nivelar las condiciones de acceso a la justicia y fortalecer la protección de los derechos de las víctimas, contribuyendo a la construcción de un sistema de justicia penal más equitativo y humano.

4. Reparación del daño

La reparación del daño ocasionado por el delito no está prevista como tal, sin embargo, se compensan los gastos derivados de la participación en el proceso penal como, por ejemplo, los emanados del alojamiento, traslado y representación legal, los que son evaluados por la Dirección de Asistencia a la Víctima para determinar si ella se encuentra en condiciones de costearlos. En caso contrario, la Dirección asume la responsabilidad de cubrir dichos gastos.

IX.B. Provincia del Chaco

1. Normativa legal

- Ley 3414⁸, publicada en el Boletín Oficial el 11 de agosto del 2021, reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos.

2. Información

La ley 3414 en su artículo 7 establece que la autoridad encargada de recibir la denuncia tiene la responsabilidad de brindar asesoramiento a la víctima, informarle los nombres del juez y el fiscal que intervendrán en el caso, así como la ubicación de sus despachos. También debe indicar la ubicación del centro de asistencia a la víctima más cercano y, en caso de que lo solicite y no cuente con medio propio de locomoción, trasladarla hasta allí en el plazo más breve posible.

8. <http://www.saij.gob.ar/3413-local-chaco-derechos-garantias-personas-victimas-delitoslph1003413->

3. Asistencia

La norma reglamenta la creación de seis cargos de defensor público de víctimas, los que serán designados por el Consejo de la Magistratura, convocatoria que a la fecha no se ha efectivizado.

Los defensores públicos son magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la provincia que, según los fueros e instancias asignados, ejercen la asistencia técnica y patrocinio jurídico de las víctimas de delitos en procesos penales, en atención a la especial gravedad de los hechos investigados y siempre que la limitación de recursos económicos o situación de vulnerabilidad hicieran necesaria la intervención del Ministerio Público de la Defensa.

Las circunstancias de vulnerabilidad que habilita la intervención de la defensa oficial son: cuando la víctima se encuentre en circunstancias de vulnerabilidad, sea con discapacidad psicosocial o menor de 18 años y sus representantes legales no se constituyeran en parte querellante, el defensor de víctimas se constituirá en su representante.

4. Reparación del daño

La reparación del daño ocasionado por el delito no está específicamente prevista, sin embargo, sí se prevé sufragar los gastos que puedan surgir de su participación en el proceso penal, siempre que, debido a sus circunstancias personales, no pueda costearlos económicamente, por ejemplo, los gastos derivados del traslado, hospedaje temporal y sostén alimentario de urgencia que fueren necesarios.

Es dable aclarar que no se ha identificado claramente la autoridad responsable de cubrir esos gastos. Sin embargo, considerando que el Poder Judicial asume los gastos de la creación de Defensorías Públicas para las víctimas, se estima que esta entidad, también, sería la responsable en este caso.

IX.C. Provincia de Formosa

1. Normativa legal

- Acuerdo N° 2855, dispone la creación de la Unidad de Asistencia a la Víctima y al Testigo de Delitos Penales, enfocada inicialmente en tres áreas: 1. Casos de siniestros viales con consecuencias fatales, 2. Hechos de violencia intrafamiliar y 3. De género y delitos contra la integridad sexual. Con esta iniciativa, el Poder Judicial busca fortalecer la protección y

asistencia a las víctimas, abordando casos sensibles y críticos que requieren atención especializada y apoyo integral, distinguiendo entre los intereses de la sociedad representados por el Ministerio Público y los intereses individuales de las víctimas de hechos ilícitos.

Es de destacar que está bajo la dependencia de la Procuración General y que está dirigida a cualquier persona víctima de delitos penales y testigos, alcanzando a los integrantes de la familia inmediata o personas que están a cargo de ella de manera directa.

2. Información

El Código Procesal Penal de la Provincia de Formosa Ley 696 en su art. 71 bis prescribe que el Derecho a la Información a la víctima será reglamentado por el Poder Judicial. “...*Cuando las personas a que alude este artículo no intervengan en el proceso como querellantes tendrán derecho a ser informadas del desarrollo del mismo. Superior Tribunal de Justicia, mediante acordada reglamentará las formas en que se ejercerá ese derecho a la información.*”⁹

3. Asistencia

La Unidad de Asistencia a la Víctima y al Testigo de Delitos Penales (UAVT) ofrece una serie de herramientas y objetivos destinados a brindar asistencia integral a cualquier persona víctima de delitos penales y testigos, incluyendo a los integrantes de la familia inmediata o personas directamente a cargo de ella. Esta Unidad busca proporcionar asistencia jurídica, psicológica y social a las víctimas y testigos de delitos penales, facilitando su participación activa en el proceso penal y garantizando el acceso a la justicia. Además, se evalúan los riesgos a los que están sometidas las víctimas, se previenen mayores daños y se evita la revictimización secundaria. También se garantiza una protección mínima mediante medidas cautelares necesarias.

4. Reparación del daño

En referencia a este punto se prescribe que, son funciones de la Unidad: la determinación del daño presente en la personalidad de la víctima y su evolución futura, buscando la manera de subsanar este daño a través de medios idóneos; asistir y tratar a la víctima tendiendo a lograr su

⁹<http://www.sajj.gob.ar/696-local-formosa-codigo-procesal-penal-formosa-lpp0000696-1987-10-1/123456789-0abc-defg-696-0000pvorpyel?>

recuperación física, psíquica y social; orientar a la víctima y su medio circundante a fin de que superen el trauma producido por el daño ocurrido en las áreas familiares, laborales, educacionales y sociales; realizar todas aquellas tareas que contribuyan a la recuperación de las víctimas del delito y prevenir, en trabajo conjunto con instituciones oficiales y privadas, la posibilidad de aparición de cuadros victimológicos.

IX.D. Provincia de Misiones

1. Normativa Legal

- El Código Procesal Penal de Misiones tiene reglado en su Capítulo VII, los derechos acordados a la víctima.

2. Información

La prevé en la letra f del artículo 117 del CPP, sin mayores aclaraciones.

3. Asistencia

La legislación local no prevé la figura del Defensor Público. Sin embargo, durante el primer semestre del año 2020, la Diputada Anazul Centeno presentó un proyecto de ley para modificar el Código Procesal provincial, en concordancia con la Ley de Víctimas¹⁰.

4. Reparación del daño

No tiene normas vinculadas a la reparación del daño.

IX.E. Provincia de Corrientes

1. Normativa legal

- Ley Provincial N° 6340.
- Ley Provincial N° 6024 y 6268 – Protocolo de actuación policial en materia de violencia de genero.
- Ley Provincial N° 6150 del Servicio de atención telefónica a víctimas de violencia familiar.
- Ley Provincial N° 6021 – Protocolo de detección sistemática de situaciones de violencia contra las mujeres.

¹⁰ <https://misionesopina.com.ar/tag/ley-de-victimas-en-misiones/>

- Ley Provincia N° 6.113, de adhesión a la Ley Nacional N° 25.929 de Parto Humanizado y su reglamentación.
- Ley Provincial N° 5931 de Mediación Civil y Penal.
- Ley Provincial N° 5862 – Protocolo de actuación policial en materia de desaparición de niñas, niños y adolescentes.
- Ley Provincial N° 5563 – Programa de prevención y asistencia integral de las personas víctimas de violencia familiar.
- Ley Provincial N° 5019 de Violencia Familiar.
- Ley 6518, Código Procesal Penal.

2. Información

El artículo 101 del Código Procesal establece que la autoridad encargada de recibir la denuncia tiene la obligación de asesorar a la víctima sobre sus derechos y los recursos disponibles para hacerlos valer. Además, se le proporcionará el nombre del fiscal a cargo del caso y la ubicación de su despacho, así como también la dirección de la oficina judicial donde podrá acudir si necesita la intervención de un juez de garantías.

Asimismo, se le informará sobre la ubicación del centro de atención a la víctima más cercano, y en caso de que la víctima lo solicite y no cuente con medio propio de transporte, se garantizará su traslado hasta dicho centro en el menor tiempo posible.

3. Asistencia

De conformidad al artículo 105 del código de ritos, la víctima tiene el derecho de recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos y, en caso necesario, para ser querellante. Disposición prevista para aquellas personas que, por sus circunstancias personales, se encuentren imposibilitadas de solventar los costos de representación legal.

Resulta interesante remarcar que la víctima puede delegar el ejercicio de sus derechos y facultades en una asociación de protección o ayuda a las víctimas, de defensa de intereses colectivos o difusos, de defensa de los derechos humanos, o especializada en acciones de interés público, que se encuentre registrada conforme a la ley. Aceptada la delegación, estas asociaciones ejercerán los derechos de la víctima, a quien deberán mantener informada.

4. Reparación del daño

El Código de adjetivo tiene previsto en su artículo 103 la atención de gastos: “...La autoridad deberá atender al sufragio de los gastos de traslado, hospedaje temporal y sostén alimentario de urgencia que fueren necesarios, cuando la víctima, por sus circunstancias personales, se encontrare económicamente imposibilitada para hacerlo...”.

IX.F. Provincia de Jujuy

1. Normativa legal

- Decreto N° 1655/20, “Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos- Adhesión de la Provincia a la Ley nacional N° 27.372.
- Acordada del Poder Judicial dictada en septiembre del 2011; crea centro de Asistencia a la Víctima (CAV de delitos penales). El que tiene como función brindar asistencia y representación jurídica a víctimas en el proceso penal.

El servicio está destinado a toda persona víctima de delito penal en cuyos casos, según protocolo, se encuentre en condiciones debidamente verificadas, de insolvencia y/o vulnerabilidad para designar un abogado de la matrícula.

Código Procesal Penal, ley N° 6259.

2. Información

El Centro de Asistencia a la víctima de delitos penales (CAV) tiene como función brindar asistencia y representación jurídica a víctimas en el proceso penal. Toda persona asistida por el CAV tiene derecho a que se le brinde información de forma clara y precisa de cuáles son los derechos y garantías que le asisten conforme la normativa legal vigente. Asimismo, las vías legales, el estado de la causa y las acciones que puede ejercer.

3. Asistencia

La concurrencia a este Centro de Asistencia a la Víctima de delitos penales integrado por un equipo interdisciplinario, es voluntaria y gratuita, de modo tal que la intervención del equipo interdisciplinario (abogado, psicólogo, asistente social) estará determinada por su interés en recibirlos.

Asistencia Jurídica: toda persona víctima de delito penal que concurra al CAV tiene derecho a ser asistido por un abogado, quien le brindará la respectiva información y asesoramiento jurídico, observando un estricto respeto por la persona humana, orientada al acompañamiento de su persona en todo lo relativo a la intervención y representación de sus intereses en el proceso penal, respondiendo con celeridad y precisión. Asimismo, se le brindará a la víctima la posibilidad de constituirse como querellante particular en el proceso penal.

Además, tiene derecho a ser informada sobre la posibilidad de resolver el conflicto o controversia a través de métodos alternativos de resolución de conflictos (conciliación/mediación/reparación del daño) ofreciéndole la posibilidad de patrocinarla en las audiencias que a tales fines se fijan en la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos.

En lo que atañe al plano psicológico, la víctima de delito penal y sus familiares que concurran al Centro de Asistencia a la Víctima podrán solicitar asistencia y contención de un psicólogo, la que se podrá desarrollar en una o varias entrevistas (según el caso), evaluando las necesidades de su posterior derivación a una institución de salud, a fin de llevar adelante un tratamiento psicológico, según criterio profesional. Es de destacar que, el servicio ofrece a las víctimas el apoyo, la contención y el acompañamiento necesario a lo largo de todo el proceso penal y sobre todo en los momentos en que mayor exposición que pueda tener, como, por ejemplo, las audiencias durante la Investigación Penal Preparatoria o ante el Tribunal del Crimen.

Igualmente, en el área social, si la problemática lo requiere se podrá solicitar la intervención de un trabajador social, quien buscará favorecer la reorganización de la víctima y su entorno frente al daño sufrido, y gestionar el acceso a los recursos disponibles mediante un trabajo en red con las instituciones existentes en el contexto en el que residen. El informe del área social podrá ser presentado como prueba de parte en la causa penal.

Finalmente, resulta de interés marcar que en el Ministerio Público de la Acusación se crearon las Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos, mediante Resolución MPA N°1679, que reglamenta su funcionamiento, establece las funciones a cargo de sus autoridades, criterios de actuación, crea el Registro de Mediadores Penales y establece los requisitos para desempeñarse como Mediador Penal. La Resolución de creación se complementó con Resoluciones Generales que establecen pautas y criterios para remitir causas a esa dependencia.

En las Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos se implementan distintos programas de justicia restaurativa contemplando las características del conflicto con consecuencias penales.

4. Reparación del daño

En cuanto a cobertura de gastos que generan la consecución de un proceso penal como víctima de un delito que, en caso de encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica, será derivada al Centro de Asistencia a la Víctima.

Es de destacar que el Código menciona la consideración de la situación de la víctima, incluyendo la reparación voluntaria del daño, el arrepentimiento activo del autor, la solución o morigeración del conflicto original o la conciliación entre las partes, aspectos que serán tenidos en cuenta en diferentes momentos del proceso, como al ejercer la acción penal, al seleccionar la coerción personal, al individualizar la pena en la sentencia y al modificarla durante la etapa de ejecución. La legislación busca así tomar en cuenta el impacto y la situación particular de la víctima en la toma de decisiones judiciales relacionadas con el caso.

IX.G. Provincia de Tucumán

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal: ley N° 8933.
- Ley N° 7867 Programa de Asistencia a la Víctima del Delito: Creación del Centro de Asistencia a la Víctima.
- Programa Provincial de Prevención, Protección y Asistencia de las Víctimas de la trata y Tráfico de Personas.
- Decreto Reglamentario N° 3315/14 (SEDDHH) de la ley N° 7867.

2. Información

El Código Procesal en su art. 82 inc. 10 dispone que: “...*La víctima será informada de sus derechos cuando radique la denuncia, en su primera intervención o en la primera oportunidad posible. La información será suministrada de modo simple y claramente comprensible...*”.

3. Asistencia

La ley N° 7868 del Programa de Asistencia a la víctima establece el objeto en el Art. 2°: El Programa de Asistencia a la Víctima tiene por misión: 1. Brindar asesoramiento legal gratuito sobre el caso y ejercer la representación de la víctima si no tuviese los medios suficientes y así lo solicitase; 2. Brindar protección especial a la víctima, tanto en su integridad física y psíquica, y de los testigos que hubiesen colaborado con las investigaciones judiciales, a través de su testimonio en causas penales, conforme a lo prescrito en el Artículo 6° de la presente norma, a través de los órganos competentes, cuando reciban amenazas o corran peligro que pueda ocasionar su declaración.

La actuación del programa se materializa a través de un "Centro de Asistencia a la Víctima", integrado por un equipo multidisciplinario especialmente calificado, compuesto de agentes pertenecientes a la administración pública, que a su vez puedan ser afectados a este centro, el que dispondrá de una guardia permanente a efectos de informarla sobre todos los derechos que le asisten.

La función del Centro de Asistencia a la Víctima es:

- a) Investigar y determinar el daño a la víctima de los delitos previstos en el artículo 6°.
- b) Brindar asistencia médica, psicológica y legal a la víctima, para su recuperación integral, propugnando una activa participación de la misma en la superación del trauma;
- c) Orientar e informar a la víctima sobre la disponibilidad de los servicios de salud con los que cuenta el programa, servicios sociales y demás asistencias pertinentes, facilitando su acceso a ellos;
- d) Favorecer el uso de la mediación, como método alternativo para la resolución del conflicto;
- e) Efectuar un seguimiento de la situación de las víctimas a fin de determinar la eficacia del presente programa;
- f) Llevar a cabo toda actividad tendiente a mejorar la superación del trauma por parte de la víctima.

4. Reparación del daño

Una de las funciones del Centro es la determinación del daño ocasionado a la víctima, sin embargo, no prevé reparaciones. Solo tiene derecho a la restitución inmediata de los bienes sustraídos.

IX.H. Provincia de Santiago del Estero

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal (ley N° 6941) Art. 102 Derechos de las Víctimas.
- Ley N° 6924, Art 29 crea la Oficina de Asistencia y Protección a las Víctimas y Testigos.
- Protocolo Interinstitucional de Abordaje de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y Testigos de Abuso Sexual y otros Delitos.
- Acordada del Superior Tribunal de Justicia, aprueba Protocolo de Abordaje de NN y A Víctima de Abuso Sexual y/u otros Delitos.
- Acordada Superior Tribunal de Justicia, aprueba conformación grupo de trabajo local para abordaje a la justicia y de NN y A víctima de justicia.

2. Información

La Oficina de Atención a las víctimas tiene como uno de los pilares fundamentales de su labor, la de realizar un detallado diagnóstico que contemple todas las dimensiones y requerimientos de la víctima, incluyendo aspectos relacionados con su protección y seguridad. A partir de ese diagnóstico, se procede a informar a la víctima acerca de su condición como tal y los derechos que le asisten en el proceso penal. Además, se mantiene una comunicación cercana con la víctima durante todas las etapas del procedimiento, proporcionándole información y contención para que pueda comprender y participar activamente en el proceso.

3. Asistencia

Se procura brindar acompañamiento y contención a la víctima durante todo el proceso penal. Esto puede incluir el acceso a servicios de asistencia psicológica y social para ayudar a la víctima a enfrentar el impacto emocional y psicológico del delito. Es oportuno subrayar que a la fecha no se encuentra comprendida la asistencia jurídica gratuita en la normativa atinente en el proceso penal.

4. Reparación del daño

La víctima tiene derecho a recibir una reparación integral por los daños y perjuicios sufridos como resultado del delito. Esto puede incluir compensación económica, asistencia médica, apoyo psicológico y otras medidas de rehabilitación.

IX.I. Provincia de Salta

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal, ley N° 7690.
- Ley N° 7328 Orgánica del Ministerio Público, Título V, Capítulo III, Arts. 62 y 63: Asistencia a la Víctima y del Testigo, SAVIC.
- Ley N° 7954, crea la Oficina de Violencia Familiar y de Género en todos los distritos judiciales de la Provincia de Salta.
- Ley N° 7861, crea las Defensorías Oficiales de la Víctima de Violencia Familiar y de Género.
- Acordada N° 10690 Plan Piloto de la Oficina de Violencia Familiar.

2. Información

La víctima tiene derecho a ser informada de sus derechos al momento de formular su denuncia o en su primera intervención.

Asimismo, la ley N° 7328, en su artículo 62, establece que el Ministerio Público tiene la obligación de atender y asesorar a las víctimas de delitos, brindándoles información para que puedan recibir ayuda de organismos estatales y organizaciones no gubernamentales pertinentes.

3. Asistencia

El Servicio de Asistencia a la Víctima y del Testigo, es un órgano del Ministerio Público encargado de proporcionar asistencia y tratamiento inmediato e integral a la víctima, evaluando el daño sufrido, incluido el social. Sin embargo, entre las misiones encomendadas, no se prevé la asistencia jurídica gratuita, salvo para los casos de violencia familiar y de género, servicio que no resulta irrestricto, sino limitado para las personas carentes de recursos, conforme lo estatuye la Resolución del Colegio de Gobierno N° 5592/07. O sea que, fuera de esos casos, la víctima que

pretenda intervenir activamente en el proceso penal, como querellante particular y/o actor civil debe acudir al abogado particular.

4. Reparación del daño

Si bien es cierto que las oficinas del SAVIC tienen el deber de evaluar el daño sufrido, incluido el daño social, no tiene previsto un programa de reparación concreta del daño.

Es de destacar, de conformidad al artículo 219 del CPP que, si el plazo para la celebración del juicio hubiera transcurrido sin que se lleve adelante, el tribunal de oficio dictará sobreseimiento por morosidad judicial, lo que traerá aparejado el derecho de la víctima a una indemnización, potestad que se encuentra limitada a los casos en que se haya constituido como querellante.

IX.J. Provincia de la Rioja

1. Normativa legal

- Código de Procedimiento Penal, ley N° 1574.
- Ley N° 10185/19 “Observatorio de la víctima” (OVIDELAR)
- Dirección General de Asistencia a la Víctima dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Rioja.

2. Información

Todas las acciones de la DGAVD, contribuyen a la visualización de la víctima como parte y sujeto con derechos en condición de vulnerabilidad. Por lo que, dependiendo de cada caso en particular, se le ofrecen gratuitamente los servicios de información de los derechos acordados en el marco del proceso penal, asesoramiento jurídico, psicológico y asistencia social.

3. Asistencia

Se destaca la creación de un Defensor del Pueblo de las Víctimas, cuya función será velar por los intereses y derechos de las personas afectadas por delitos.

Esta figura desempeñará un papel fundamental en la representación y asesoramiento de las víctimas, ofreciendo un respaldo adicional durante la tramitación del proceso y en forma posterior a él. La presencia de este Defensor del Pueblo de las Víctimas fortalecerá el sistema de justicia, asegurando una mayor protección y atención hacia quienes han sufrido las consecuencias de un

delito. A vez, a Dirección General de Asistencia a la Víctima del Delito, órgano creado por la ley N° 10185, tiene como objetivo promover y garantizar los derechos de las víctimas del delito, coordinando las acciones y/ o medidas necesarias para permitir el ejercicio efectivo de esos derechos y cuenta con servicios gratuitos de asesoramiento en las áreas: jurídica, psicología y social.

4. Reparación del daño

No se encuentra reglada la reparación del daño directamente ocasionado por la comisión del delito. No obstante, el Estado es quien abona los gastos que demanda el ejercicio de los derechos de la víctima, cuando ésta se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos.

IX.K. Provincia de Mendoza

1. Normativa legal

- Código de Procedimiento Penal, ley N° 6730.
- Ley N° 7841, establece un Sistema de Asistencias Públicas en beneficio de las víctimas directas o indirectas de los delitos violentos.
- Ley modificatoria de la ley 7841 sobre oficina de asistencia a las víctimas de delitos. ley N° 8495 (Mendoza, 13 de noviembre de 2012 Boletín Oficial, 26 de diciembre de 2012).
- La SCJM dictó acordada N° 25.032 crea el Servicio de Asistencia a Víctimas y Testigos.

2. Información

Se establece la obligación para funcionarios policiales, funcionarios públicos, judiciales, jueces, fiscales y otros magistrados de informar a las personas víctimas sobre la existencia de esta ley y los beneficios a los que podrían acceder. De modo concorde el CPP prevé el derecho de la víctima a ser informada por la oficina correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil.

3. Asistencia

No se hace mención explícita sobre la previsión de asistencia jurídica gratuita para la víctima. La función del SAVIC se centra en la información respecto de la asistencia económica y

psicológica, así como en el acceso a beneficios sociales y de vivienda, sin referirse específicamente a la asesoría jurídica.

4. Reparación del daño

El SAVIC tiene como objetivos principales evaluar el daño producido por el delito, asistir a la víctima para reducir o eliminar las consecuencias físicas y psicológicas y brindar asesoramiento para el ejercicio de sus derechos de acuerdo con la legislación vigente.

En cuanto al otorgamiento de asistencia económica, este podría realizarse después de la sentencia o, en casos excepcionales, incluso antes de la misma, denominándose en este último caso como asistencia provisional.

La ley contempló la posibilidad de una acción de subrogación del estado por pago de asistencias contra los responsables y de repetición contra aquellas personas a quienes no correspondía recibir la asistencia.

Asimismo, la legislación dispuso la creación del fondo de Compensación a Víctimas de Delitos y autorizó partidas destinadas a su funcionamiento.

IX.L. Provincia de San Juan

1. Normativa legal

- Código de Procedimiento Penal, ley N° 1851.

2. Información

La víctima tiene derecho a ser informada de las facultades que puede ejercer durante el proceso penal.

3. Asistencia

Respecto a la Asistencia Técnica se encuentra expresamente reglado en el artículo 136 que asegura que la víctima tenga acceso a un asesoramiento técnico adecuado, pudiendo designar a un abogado de su confianza y, en casos específicos, recibir asistencia de un defensor oficial si la ley lo permite.

4. Reparación del daño

No tiene normas vinculadas a la reparación del daño a cargo del Estado Provincial.

IX.LL. Provincia de San Luís

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal, ley N° VI-152

2. Información

La víctima tiene derecho a ser informada de todos los derechos que le acuerda el código de ritos cuando realiza su denuncia o en su primera intervención.

3. Asistencia

La asistencia técnica jurídica puede ser ejercida designando un abogado de confianza a su cargo, es decir, no prevé asistencia gratuita, salvo en el caso de la constitución de Querellante Conjunto cuando la víctima es niña, niño o adolescente, circunstancia en la que se da intervención al Defensor de la Niñez y Adolescencia que por turno corresponda. Asimismo, la víctima tiene derecho a recibir asistencia especializada para favorecer su recuperación psíquica, física y social. Profesionales capacitados intervendrán durante el tiempo necesario para brindar el apoyo requerido.

4. Reparación del daño

Solo se prevé el derecho a que le sean reintegrados los bienes sustraídos con la mayor urgencia posible.

IX.M. Provincia de Tierra del Fuego

1. Normativa legal

- Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ley N° 168.

2. Información

Ser informado acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, como constituirse en actor civil o tener calidad de querellante.

3. Asistencia

No se consigna la asistencia técnica- jurídica gratuita para la víctima en el código de forma.

Para los casos de violencia por motivos de género, mujer, persona que se auto perciba como tal, y personas LGBTTIQ+ se creó un equipo de abogados que tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoramiento gratuito, y patrocinar gratuitamente a las víctimas de violencia por motivos de género en las causas vinculadas a esa temática para garantizar el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva;
- b) Patrocinar gratuitamente a las víctimas de violencia por motivos de género en las causas penales y querellas privadas para hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia. garantizar el acceso a la justicia para personas víctimas de violencia de género en todas sus modalidades conforme a la ley nacional N° 26485; y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dicha ley y en normas relacionadas con la temática de violencia, garantizando la igualdad y la no discriminación.

4. Reparación del daño

En el Código Procesal Penal de la Provincia de Tierra del Fuego, sobre esta temática el Estado Provincial solo asegurara a las víctimas de un delito, la cobertura de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente la necesite.

IX.N. Provincia de Buenos Aires

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal, ley N° 11922.
- Ley N° 12569 Ley Violencia Familiar y de Genero Provincia de Buenos Aires.

2. Información

El derecho de las víctimas a recibir información actualizada sobre la marcha del procedimiento y los resultados de la investigación. Además, se debe notificar a la víctima del inicio

del proceso, la fecha, hora y lugar del juicio, y la sentencia final en caso de no haber asistido a la audiencia del debate.

3. Asistencia

Tiene derecho a recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos cuando por las circunstancias del hecho y por situaciones de vulnerabilidad de la víctima, se encuentre imposibilitada de afrontar los gastos que demande el patrocinio letrado.

Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Público Fiscal, suministrarán a quién alegue verosímilmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho a ser asistida como tal por el Centro de Asistencia a la Víctima, aún sin asumir el carácter de particular damnificado o actor civil.

En el caso de Violencia Familiar y de Género, de las denuncias que se presenten se dará participación al Consejo de la Familia y Desarrollo Humano a fin de que brinde a las familias afectadas la asistencia legal, médica y psicológica que requieran, por sí o a través de otros organismos públicos y de entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.

4. Reparación del daño

No se encuentra reglada en forma específica la cobertura Estatal del gasto por el daño a la víctima por la comisión del delito. No obstante, el Código Procesal Penal reconoce el derecho de las víctimas a recibir asistencia y apoyo para afrontar los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, en caso de encontrarse económicamente imposibilitadas de hacerlo. Esta disposición asegura a esas personas, independientemente de su situación económica, tengan acceso a una representación legal adecuada.

IX.Ñ. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. Normativa legal

- Ley N° 2303 - Código Procesal Penal CABA- Título IV. Derechos de la Víctima y Testigos art. 38 al 44.
- Ley N° 1.216. Programa de Asistencia a la Víctima del Delito.
- Ley N° 6.115. Personas Víctimas o Testigos de Delitos.

- Ley N° 5.228 Sanción: 11/12/2014, prevé Atención Telefónica brindará información, orientación, asesoramiento y contención en aquellas temáticas relacionadas con la violencia de género hacia las mujeres, el maltrato y abuso infanto-juvenil, los derechos a la salud de las mujeres y los delitos contra la integridad sexual de la mujer interviniendo en situaciones de emergencia y derivando a centros de asistencia.

2. Información

Una regulación específica, en casos particulares, se encuentra reglado en la ley N° 5228. En efecto, en ella se prevé que mediante una atención telefónica se brindará información, orientación, asesoramiento y contención en aquellas temáticas relacionadas con la violencia de género hacia las mujeres, el maltrato y abuso infanto-juvenil, los derechos a la salud de las mujeres y los delitos contra la integridad sexual de la mujer interviniendo en situaciones de emergencia y derivando a centros de asistencia.

3. Asistencia

El Estado garantiza a la víctima el derecho a recibir el patrocinio jurídico necesario para ejercer sus derechos y, en caso de que lo requiera, para querellar, conforme a la reglamentación que establezca la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro la reemplace.

El patrocinio jurídico será gratuito cuando se tratare de un delito contra la vida, la libertad o la integridad sexual, o tuviere por resultado la muerte del ofendido. Si se tratare de cualquier otro delito, el patrocinio jurídico será gratuito cuando la víctima, por sus circunstancias personales de carencia de recursos, se encontrare imposibilitada de solventarlo¹¹.

4. Reparación del daño

No se encuentra reglada en forma específica la cobertura estatal del gasto por el daño sufrido por la víctima en razón de la comisión de un delito. No obstante, el Código Procesal Penal reconoce el derecho de las víctimas al patrocinio jurídico gratuito, cuando se tratare de un delito contra la vida, la libertad o la integridad sexual, o tuviere por resultado la muerte del ofendido. Si

¹¹ Ley N° 6020, artículo 37 bis.

se tratare de cualquier otro delito, el patrocinio jurídico será gratuito cuando la víctima, por sus circunstancias personales de carencia de recursos, se encontrare imposibilitada de solventarlo.

IX.O. Provincia de Chubut

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal, ley N° 5478.
- Ley N° 284 (Antes Ley N° 5241). De Ayuda a las Víctimas de delitos dolosos violentos y contra la Integridad Sexual.

2. Información

La información de los derechos debe concretarse al realizar la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento.

3. Asistencia

El artículo 100 del Código Procesal establece el derecho de la víctima a designar a un abogado de su confianza para asesorarse legalmente durante el proceso penal por regla general en forma particular. Es esencial que ella víctima cuente con un defensor que proteja sus intereses y derechos en el sistema judicial. Sin embargo, si no designa a un abogado, el artículo garantiza que se le informe sobre su derecho a recibir asistencia técnica.

Del artículo 101 se desprende la posibilidad de un asesoramiento especial de la víctima. En efecto, se le brinda una opción adicional para ejercer sus derechos de una manera más efectiva, ya ella puede solicitar que sus derechos y facultades sean ejercidos directamente por asociaciones especializadas en la protección o ayuda a víctimas, defensa de intereses colectivos o difusos, defensa de los derechos humanos o acciones de interés público, delegación de derechos que permite que expertos en la materia actúen en su representación, asegurando una defensa más efectiva y adecuada de sus intereses.

4. Reparación del daño

Se prevé una indemnización en los casos de morosidad judicial. En tal hipótesis, el juez o tribunal, de oficio o a petición de parte, declarará que se ha superado el término razonable de

duración del proceso. Esto implica que se ha incurrido en morosidad judicial, lo que afecta la eficacia y eficiencia del sistema de justicia.

Una vez declarado el vencimiento de plazo, el juez dictará el sobreseimiento del acusado por esta causa, si corresponde, y procederá al archivo de las actuaciones. Sin embargo, lo más relevante para este análisis es el derecho que se le otorga a la víctima de ser indemnizada por el Estado, en estos casos, debe resarcir por los daños sufridos debido a la demora injustificada en el proceso penal. El derecho a recibir una compensación es conforme a las reglas establecidas en una ley específica sobre la materia.

IX.P. Provincia de Neuquén

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal, ley N° 2784.
- Régimen De Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar - ley N° 2785.
- Centro de Atención a la Víctima de Delito, ley N° 2152: prestará asistencia a la víctima de violencia familiar y a su grupo familiar.
- Decreto N° 3168/98 Reglamentario ley N° 2212 De Protección y Asistencia contra los Actos de Violencia Familiar. Asistencia Jurídica Gratuita.
- Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, ley N° 2893.

2. Información

El Ministerio Público Fiscal brinda asesoramiento e información a la víctima, resguarda sus intereses y vela por la defensa de sus derechos en el proceso. Le hace saber el resultado de las diferentes etapas procesales, informándola de las distintas posibilidades de actuación según la instancia en que se encuentre. La información debe ser ofrecida en un lenguaje llano y comprensible, tanto personalmente, como por los medios técnicos disponibles.

3. Asistencia

Este tópico se encuentra garantizado en artículo 69 de la Constitución de la Provincia, al prever que toda persona víctima de un delito tiene derecho a una asistencia integral y especializada

en forma inmediata, con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, conforme lo determine la ley.

En cuanto a la asistencia y representación legal, se reconoce que las víctimas que acrediten no contar con medios suficientes para contratar un abogado particular y deseen constituirse en querellante, el Estado procurará proveerles la asistencia letrada.

Además, se prevé la intervención de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente como querellante en los procesos por delitos contra la integridad sexual en los que sea víctima un niño, niña o adolescente.

4. Reparación del daño

El Ministerio Público Fiscal procura brindarle atención integral a la víctima a través de la intervención de los profesionales de la Salud que correspondan y la coordinación con otras agencias del Estado, a los fines de resolver las diferentes necesidades que se detecten a partir de la ocurrencia del delito.

IX.Q. Provincia de La Pampa

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal, ley N° 3192.
- Servicio Especial Para la Erradicación de la Violencia Familiar, ley N° 1081, Creación del Servicio de Apoyo para Víctimas de Delitos, ley N° 1327.

2. Información

Los derechos deberán ser comunicados por el órgano competente al momento de practicar la primera citación.

3. Asistencia

La provincia cuenta con servicios especializados para la asistencia y acompañamiento de las víctimas. El Servicio de Apoyo para Víctimas de Delitos y el Servicio Especial para la Erradicación de la Violencia Familiar brinda asesoramiento legal, asistencia social y tratamiento para la recuperación física, psicológica y social de las víctimas. Estos servicios son de vital

importancia para garantizar el apoyo necesario a quienes han sufrido la afectación de sus derechos a causa de un delito.

4. Reparación del daño

El Código de Ritos en su Artículo 93, al prever los derechos de la víctima, prescribe que desde el inicio del proceso penal y hasta su finalización, garantizará, en la medida de lo posible, la plena vigencia de los siguientes derechos de las víctimas convocadas: Al sufragio de los gastos de traslado al lugar que designe la autoridad competente.

IX.R. Provincia de Santa Fe

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal, ley N° 12734.
- Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas, ley N° 13339.
- Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensas, ley N° 13494.

2. Información

Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Público Fiscal, suministrarán a quien invoque verosímelmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho a ser asistida como tal por el Centro de Asistencia a la Víctima u organismo pertinente, aún sin asumir el carácter de querellante¹².

3. Asistencia

La asistencia a las víctimas incluye tanto el auxilio genérico, que se proporciona desde los primeros momentos de su intervención por parte de la Policía y el Ministerio Público Fiscal, como la asistencia técnica. Esta última puede ser brindada por el Centro de Asistencia a la Víctima u organismos pertinentes de manera gratuita para aquellos que no cuenten con medios suficientes para contratar un abogado.

4. Reparación del daño

¹² Artículo 81 del CPP.

La víctima tiene el derecho a requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones legales.

IX.S. Provincia de Catamarca

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal, ley N° 5097 y modificatoria ley N° 5425.
- La Oficina de Asistencia a Víctimas de Delitos, creada por Acordada N° 4133.

2. Información

Tienen el derecho a ser informadas sobre las facultades que pueden ejercer en el proceso y las resoluciones que se dicten sobre la situación del imputado. Esto implica que las víctimas deben ser notificadas de manera clara y oportuna sobre cualquier acción legal que les concierna, para que puedan estar conscientes de su rol y participación en el proceso.

Es responsabilidad de las autoridades intervinientes explicar y garantizar el cumplimiento de estos derechos a las víctimas desde el momento en que presentan la denuncia o son citadas por primera vez. Estos derechos son fundamentales para asegurar que las víctimas sean tratadas con respeto, tengan acceso a la información relevante y sean protegidas adecuadamente durante el proceso penal.

3. Asistencia

La Oficina de Asistencia a Víctimas de Delitos (O.A.V.D.) del Poder Judicial de la Provincia está diseñada para abarcar diversas áreas de intervención y asistencia a las víctimas de delitos. Entre sus funciones incluye:

- a) Intervención en la urgencia: la O.A.V.D. brinda asistencia en casos de crisis victimológica, respondiendo a situaciones urgentes que requieren una atención inmediata y una contención emocional adecuada.
- b) Atención de la demanda: la Oficina realiza la formulación de diagnósticos presuntivos para comprender las necesidades específicas de las víctimas y establecer estrategias y prácticas de intervención acordes a cada caso.

- c) Orientación, asesoramiento y acompañamiento: la O.A.V.D. ofrece orientación y asesoramiento a las víctimas sobre los procedimientos legales y sus derechos, y brinda acompañamiento durante todo el proceso judicial para garantizar que sus necesidades sean atendidas.
- d) Prevención y promoción de la salud: además de la atención a víctimas, la O.A.V.D. promueve la prevención del delito y la sensibilización social para fomentar una cultura de respeto y apoyo a las víctimas. También se encarga de recopilar estadísticas relevantes para mejorar la comprensión del fenómeno delictivo.

4. Reparación del daño

La Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos tiene entre sus funciones más relevantes, la formulación de un diagnóstico presuntivo y el establecimiento de la estrategia de atención, procurando determinar el daño presente en la personalidad de la víctima y la posibilidad de trascendencia a futuro de ese daño, como así también aplicar los medios idóneos para subsanarlo.

IX.T. Provincia de Córdoba

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal N° 8123 y modificatoria ley N° 10457.
- Protección Integral a las Víctimas de Violencia, a la Mujer por Cuestión de Género, en el Marco Procesal, Administrativo y Jurisdiccional, ley N° 10401.
- Centro Asistencia a la Víctima del Delito, ley N° 7379.

2. Información

La víctima del delito o sus herederos forzosos, tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que puedan ejercer en el proceso¹³.

3. Asistencia

En referencia a la asistencia técnica de la víctima, en el ordenamiento legal de forma, ni en leyes complementarias se encuentra prevista la defensa oficial o gratuita para ningún caso. Es

13. Artículo 96 del CPP.

decir, la intervención en el proceso penal como actor civil y/o querellante, requiere de la designación de un abogado particular a costa de la persona víctima.

4. Reparación del daño

Uno de los principales objetivos de la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito comprende la determinación del daño sufrido en la personalidad de las víctimas y su entorno personal; a través del tratamiento victimológico procurando reducir los efectos nocivos consecuentes del hecho típico que configura el delito penal. Asimismo, ejecutar acciones tendientes a la resolución de problemáticas sociales derivadas de la comisión de un delito.

De la legislación mencionada se puede inferir que:

1. Ya sea por leyes especiales o por el CPP todas las Provincias tienen un reconocimiento expreso de los derechos de las víctimas. Sin embargo, ninguna de ellas expresa una definición de víctima, sino que se conforman con pensar cómo se alcanza dicha calidad, enumerando las posibles situaciones.

Además, son concordantes al momento de interpretar que la calidad de víctima se la adquiere de manera directa o bien indirecta.

2. Todas las legislaciones prevén el derecho de la víctima a ser informada, no obstante, no hay precisiones en cuanto al modo en el que se debe llevar a cabo tal acción, y evitar que sea simplemente una quimera. Ello en el entendimiento que la información no es una simple transmisión de datos, sino que para que ella para cumpla con su objetivo requiere de su total comprensión, solo así la víctima tendrá libremente la potestad de decidir sobre las acciones posibles a seguir.

3. Si bien es cierto que existe unanimidad en la necesidad de asistencia jurídica, ella se verifica únicamente para los casos en los que la víctima no se pueda pagar un abogado particular. Con la salvedad de que algunos ordenamientos legales lo admiten para determinados delitos en las cuestiones preferentemente vinculados a la violencia familiar y de género.

4. En general no hay previsiones que vinculadas a la reparación económica de los daños.

X. Plano Internacional

Sin hesitar que la consideración de la experiencia internacional muestra que ella es mucha más rica que la local, por sobre todo en materia de Derechos Humanos, desde donde se expande a otras situaciones. En este sentido es de destacar dos referencias internacionales que constituyen íconos en esta materia.

La primera: hasta antes de 1985, la regulación sobre derechos humanos en el ámbito internacional abordaba únicamente las consecuencias de los delitos de manera indirecta. El énfasis estuvo reservado para aspectos generales vinculados al principio de igualdad ante la ley y a las garantías judiciales relacionadas al proceso penal y de protección a los acusados. Es así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), no se advierten, de manera directa, en sus respectivos articulados, menciones a las víctimas. No obstante, el aludido silencio, dichos instrumentos contienen citas precisas asociadas a derechos, tales como: a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, pormenor que generaba un contexto apto para colegir, de manera implícita, que los Estados tenían una base jurídica para garantizar, incluso sin una mención explícita a la víctima, la vigencia y protección de los derechos de ella frente a cualquier amenaza, incluidas la inseguridad, la violencia y el delito.

Recién con *“La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder”*, adoptada el 29 de noviembre de 1985, por Resolución N° 40/34, es que aparece por primera vez en el concierto internacional, de manera palmaria, un instrumento relacionado con la necesidad de la prevención de la victimización y la atención a las víctimas, es decir de los requerimientos singulares de las personas víctimas de delitos y de sus derechos particulares.

Si bien las definiciones que se han vertido a nivel internacional alrededor del término “víctima” no son unívocas, el artículo 1 precisa un concepto al decir que son *“las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”*. Se trata de una noción amplia que contempla una gran variedad de situaciones lesivas.

La importancia de esta histórica Declaración es que se erige en la Carta Magna de las Víctimas, en el cimiento para fundar las condiciones y los procedimientos necesarios para hacer valer los derechos concernientes a su acceso a la justicia. El punto culminante de esta *Resolución* es que introduce un concepto de víctima, que no se ciñe, únicamente, al sujeto que padece la acción delictiva, sino que la ensancha hacia otros afectados, como por ejemplo los familiares.

Esto resulta un progreso, al avizorar no solo a la principal afectada por el injusto penal sino también a su entorno y a quienes circunstancialmente intervinieron en la asistencia inmediatamente después del hecho dañoso o con posterioridad.

Además, establece que tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido (art. 4 y 8); considera la posibilidad de que, de resultar insuficiente el resarcimiento del delincuente, los Estados indemnicen a las víctimas y, de corresponder, a sus familiares (art. 12 y 13). Es decir, facilita el trámite desde el inicio -momento mismo del acceso a la jurisdicción- y hasta lograr la reparación económica, garantizándose su rapidez e integralidad, ya que de no resultar suficiente el resarcimiento del imputado deberá el Estado financiarla.

La segunda: el *Estatuto de Roma*, de la Corte Penal Internacional, del 17/07/1998 aprobado en nuestro país por ley N° 25390 promulgada el 08/01/2001, es el instrumento internacional que concibió a las víctimas, en los procedimientos ante la Corte Penal, como un sujeto con voz independiente durante sus procedimientos, al considerarlas con la calidad de *participantes* y concederle el derecho: 1) A la participación; 2) A la protección y 3) A la reparación del daño. De esa forma, la víctima que no es originariamente parte en un proceso penal, puede constituirse en ella, a través de figuras como: el querellante, el actor civil o luego de la conversión de la acción penal pública en privada en querellante independiente. Es más, en el presente¹⁴ puede, sin perjuicio de las citadas figuras, ser simplemente un partícipe del proceso, opción que de ninguna manera conlleva a considerarla como una simple auxiliar de la fiscalía, ya que sus opiniones y observaciones puede canalizarlas por intermedio de aquel funcionario o bien promoverla de forma autónoma.

De esta manera se puede afirmar que de la avenencia internacional se colige, en líneas generales, que la preocupación en esta temática se circunscribe a dos ejes comprensivos de:

14. Art. 99 del CPP Derechos de la víctima. Desde el inicio de una averiguación preliminar y hasta la finalización de un proceso penal, el Estado garantizará a las víctimas del delito, aunque no interviniese como querellante, el pleno respeto de los siguientes derechos: [...]

- I. La víctima: los alcances de la voz.
- II. Los derechos de la víctima: los que, a su vez, pueden ser agrupados en cuatro ítems:
 - II.1. El derecho a la verdad;
 - II.2. El derecho a la protección: al resguardo y a la asistencia;
 - II.3. El derecho de acceso a la justicia;
 - II.4. El derecho a la reparación.

XI. Afectación en la salud psico-física de personas víctimas de delito

Los hechos delictivos, cualquiera sea, son sucesos violentos que se caracterizan por presentarse de manera sorpresiva e inesperada. Los significantes que utilizamos para especificarlo, no dejan de resonar con la teoría de trauma de Sigmund Freud, médico neurólogo, padre de la psicología y creador del psicoanálisis, y es que un delito es una situación traumática que produce sin duda un impacto en el sujeto que lo atraviesa.

Cualquier trauma supone un quiebre en el equilibrio de la vida psíquica de una persona, y por ende en su entorno más cercano, siendo este, posiblemente, el grupo familiar. Es decir, que más allá del sufrimiento de la víctima directa, queda alterada toda la estructura del grupo más cercano.

Resulta, entonces, de gran interés distinguir el bienestar que pudo gozar una persona antes de un hecho delictivo, del malestar, las reacciones y secuelas psico-emocionales, que arrastran muchas personas durante prolongados períodos o incluso a lo largo de toda su vida por haber sido víctimas de un delito.

Características generales del concepto de bienestar

Para comprender la afectación en un sujeto, de la situación traumática y sus consecuencias a nivel subjetivo, primero es necesario comprender de qué hablamos cuando hablamos de bienestar. La Organización Mundial de la Salud, en el preámbulo de la Constitución, define la salud como un estado de completo bienestar: físico, mental y social.

Además, dirá que es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, ya que es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

Cuando hablamos de salud es posible introducir la idea de integridad psico-física, o sea lo que es un individuo sano física y psíquicamente. Diremos entonces que un individuo goza de bienestar cuando todas sus funcionalidades orgánicas y psíquicas se despliegan de acuerdo con las aptitudes y disponibilidades propias de ese individuo.

J. Tkaczuk, define la Salud, como “el estado de equilibrio dinámico entre un organismo y su entorno en el que todas las funciones psico - orgánicas y psíquicas discurren con naturalidad y competitividad con sensación de fuerza y seguridad. Este concepto es una noción asociada al fenómeno de la adaptación” (p. 31).

Además, nos dirá la autora, que el individuo y su personalidad, se conforman a partir de dos aspectos: por un lado, los estructurales y estáticos, y por otro, los dinámicos y funcionales, aunque no se debe perder de vista la variabilidad constante de los diversos equilibrios y la influencia entre estos, que se produce a través de una autorregulación u homeostasis. Si el individuo cuenta con la capacidad de mantener el equilibrio existente entre el organismo y el medio, de resolver de manera adecuada sus conflictos, tanto internos como externos, y tolerar las frustraciones propias de la vida de cualquier sujeto en relación con otros, se considera que goza de buena salud, del bienestar al cual tiene derecho todo individuo (Tkaczuk, 2021).

XI.1. El trauma en la víctima de delito

La acumulación de tensiones en una situación traumática como lo es la del hecho delictivo, con el tiempo repercutirá sobre el estado de salud, produciendo alteraciones en diversas funciones orgánicas o generando síntomas y manifestaciones de sufrimiento por la inadecuada resolución del conflicto.

El concepto de trauma psíquico es transversal en la obra de Freud. Lo presenta como un factor exterior al sujeto, que rompe con la homeostasis, el equilibrio emocional, de la vida de un sujeto. Es un acontecimiento con el que éste se encuentra y cuya intensidad supera la capacidad del aparato psíquico para responder, provocando trastornos patógenos, de variada duración, en la organización psíquica.

El trauma es un acontecimiento disruptivo en la historia del sujeto. Es un suceso que implica diversas condiciones. Una de ellas es su naturaleza, que impide una abreacción completa, otra, la situación en la que se encuentre el sujeto en ese momento, circunstancias sociales y,

finalmente, el conflicto psíquico que le obstaculiza elaborar y subordinar dicha experiencia en su aparato psíquico.

Las experiencias traumáticas, aunque causan sufrimiento en el sujeto, no dejan de ser repetidas de manera involuntaria, es decir inconsciente, a través de sueños, actuaciones, cavilaciones, etc. las imágenes de la escena traumática. Funcionan de esta manera en el psiquismo, pues no dejan a su paso una huella que pueda ser recordada por el sujeto, pero sin embargo devienen inconscientemente, despertando las sensaciones de displacer con que fueron vividas originalmente.

Freud descubrió que el carácter traumático de las experiencias, impide que el sujeto les haga frente, pasando por esta razón a ser reservorio del inconsciente después de ser supeditadas por el proceso de represión.

Las huellas mnémicas reprimidas subsisten en estado libre dentro del aparato psíquico, pues son investidas por la energía propia del inconsciente. Como energía móvil, no pueden ser ligadas y elaboradas a través del proceso psíquico secundario propio del sistema pre-consciente-consciente. El obstáculo de la defensa no tarda mucho en fracasar, permitiéndole a aquellas huellas traumáticas retornar y aferrarse a la consciencia bajo la forma de la repetición. El objetivo de mantener alejados los contenidos traumáticos fracasa, retornando el afecto displacentero. Las huellas mnémicas originales nunca retornan a la consciencia sin ser modificadas, lo que retorna es algo diferente. Esto significa que lo original es realmente inabordable para la consciencia, y, por consiguiente, es imposible de soportar. De esto puede afirmarse que hay un fracaso de la defensa y al mismo tiempo una defensa frente al fracaso

Debido a estas circunstancias, permanecen las experiencias traumáticas como una pulsión de energía psíquica, que intenta descargarse incesantemente y ocasiona en su repetición una fuerte sensación de displacer para el sujeto.

El daño psíquico evidencia un estado determinado del psiquismo con un claro origen vivencial traumático.

Mariano Castex, quien en su obra titulada “El seguro obrero. Estudios de medicina social” (La Semana médica, 1991, p. 139) hace por primera vez en 1911 una referencia explícita al trauma psíquico, como daño, del cual dice que se comprenden los trastornos psíquicos originados a consecuencia de emociones muy intensas, experimentadas en ciertas catástrofes sin que los sujetos hayan sufrido la más mínima lesión corporal.

De ello se desprende que al momento en que la estructura vital recibe un impacto inesperado de forma que amenaza a su integridad, los distintos mecanismos defensivos se activan y en el peor de los casos resultan desbordados. La consecuencia traumática del impacto sufrido constituye daño psíquico. Entonces cuando el individuo padece una situación de amenaza, intrusión o destrucción para su integridad psicofísica, con la consiguiente alteración, disminución o anulación de sus funcionalidades, podemos decir que existe daño psíquico.

Al momento en que la estructura vital recibe un impacto inesperado de forma que amenaza a su integridad, los distintos mecanismos defensivos se activan y en el peor de los casos resultan desbordados. La consecuencia traumática del impacto sufrido constituye daño psíquico.

El daño psíquico es la consecuencia de un acontecimiento que afecta la estructura vital y generalmente acarrea trastornos y efectos patógenos en la organización psíquica. También puede presentarse como el efecto de un proceso de erosión lenta y persistente que va ahora dando la estructura física y psíquica del individuo y con el tiempo resulta devastador.

Cada situación de alteración de la salud del individuo requiere el tratamiento adecuado para lograr el restablecimiento de la misma la recuperación conlleva el restablecimiento del equilibrio del individuo en algunos casos por más que se logre la curación quedan secuelas.

Dichas experiencias traumáticas producen consecuencias a nivel individual, comunitario y social. Generalmente, las respuestas que se han privilegiado para enfrentar el impacto de los hechos delictivos se han centrado casi exclusivamente en la reconstrucción material y la satisfacción de las necesidades básicas. Esta falta de reconocimiento de los daños individuales y colectivos generados por los conflictos contribuye a la perpetuación del sufrimiento de los individuos y su grupo más cercano, en cuanto no se toman medidas para mitigar ese sufrimiento y no se reconoce cómo la desatención de lo sucedido impide a las víctimas encontrar salidas que transformen su realidad actual, dificultando la reconstrucción de los proyectos de vida.

XII. Metodología

XII.1. Tipo y nivel de investigación

La metodología empleada tiene un enfoque cuantitativo y el tipo de diseño es descriptivo.

XII.2. Técnicas de investigación

Se utilizó como herramienta la encuesta, a modo de cuestionario. (*Ver en Anexo I*)

XII.3. Participantes

Participaran de la investigación, cuatro grandes grupos: el público en general, las víctimas de delito, los profesionales abogados y por último los profesionales psicólogos y trabajadores sociales.

XII.4. Instrumento de recolección de la información

El instrumento fue elaborado y administrado mediante la herramienta Google Forms, que facilita la creación, distribución y recolección de encuestas en línea de manera simple y eficaz. (*Ver Anexo I*).

Los datos recolectados fueron procesados y visualizados mediante gráficos y tablas, usando las opciones que brinda la citada plataforma y otras aplicaciones complementarias. Cada uno de los cuestionarios, apuntaba a conocer las siguientes variables:

- *Cuestionario aplicado al público en general*: busca recopilar información sobre el perfil de los participantes, su sensación de seguridad, su confianza en la justicia, sus expectativas de respuesta, su conocimiento sobre las leyes y mecanismos de asistencia, así como las preocupaciones y los delitos que impactan más en su vida diaria.

- *Cuestionario aplicado a las víctimas de delitos*: se enfocó en la experiencia de las víctimas de delitos, evaluando la atención brindada por el Estado, el nivel de comprensión de la información ofrecida y la satisfacción de las expectativas de justicia. Mediante un enfoque riguroso y detallado, se buscó obtener una comprensión más completa de los desafíos y las oportunidades en la asistencia a las víctimas.

- *Cuestionario aplicado a profesionales de la abogacía*: se centró en indagar el conocimiento y la percepción de los profesionales sobre los derechos de las víctimas, así como identificar posibles brechas o necesidades en la atención y protección de las víctimas en el sistema de justicia.

- *Cuestionario aplicado a profesionales de la psicología y del trabajo social*: se concentró en evaluar la comprensión de los profesionales sobre la afectación que experimenta una persona después de un hecho delictivo. Asimismo, identificar si existen delitos que produzcan una mayor

afectación en las personas víctimas, analizar la percepción de los profesionales sobre la reparación como colaboradores del restablecimiento emocional de la víctima y su grupo familiar, finalmente, conocer si existen psicólogos especializados en trabajar con ellas.

XIII. Análisis de Datos

El análisis de los datos recopilados se llevó a cabo en varias fases, para garantizar una sistematización rigurosa y una comprensión exhaustiva de la información. A continuación, se detallan las etapas del análisis:

- Primera etapa: Lectura comprensiva y familiarización con los datos. En esta etapa inicial del análisis, se realizó una lectura íntegra de los datos para familiarizarse con el material y obtener una visión general de la información recopilada. Se revisaron las respuestas de los participantes de manera detallada, prestando atención a los patrones y las tendencias emergentes. Esta lectura comprensiva permitió adquirir un conocimiento general de los temas abordados y establecer una base sólida para la exploración posterior.
- Segunda etapa. Análisis estadístico. Se clasificó los datos obtenidos mediante: la codificación, la tabulación y el tratamiento estadístico de los datos.
- Tercera etapa: Procesamiento y análisis de los datos. Luego de codificar, se procesó la información utilizando tablas y gráficos para su posterior lectura. En el proceso de tabulación, se ubican los datos en tablas para examinar sus características en forma agrupada o clasificada.

XIV. Resultado del análisis de los datos y su interpretación

Resultados obtenidos a partir del cuestionario aplicado al público en general	
Sensación de seguridad de los ciudadanos	Se puede observar que hay un mayor porcentaje de personas que expresaron una sensación de inseguridad en comparación con aquellas que se sienten seguras. El hecho que, el 85.4% de los participantes consideren que podrían ser víctimas de un delito indica que existe una preocupación significativa en relación con la seguridad personal.

Respuesta del Estado ante un delito	Un 62.3% de las personas encuestadas, expresaron una sensación de inseguridad en la justicia local, ya que no creen que encontrarán una respuesta adecuada del Estado en caso de ser víctimas de un delito.
Expectativa respecto a la respuesta del Estado ante un delito.	<p>Las expectativas de las personas encuestadas en cuanto al respaldo que recibirían en caso de ser víctimas de un delito, es "un juicio", con lo que se entiende que la realización de ese procedimiento sería la respuesta final por parte del Estado.</p> <p>En cuanto a las opciones de asistencia económica, médica y psicológica, se observa un número menor de respuestas, lo que sugiere que hay una menor percepción de que estos tipos de apoyo sean proporcionados por el Estado, en caso de resultar víctima de un delito.</p> <p>La categoría "Otras" agrupa respuestas que no se ajustan a las opciones dadas. Estas respuestas pueden variar y reflejar distintas expectativas o necesidades que las personas tienen en relación al respaldo que esperarían recibir.</p>
Noción de la OOyD y OVFyG	<p>La mayoría de las personas encuestadas (73%) afirma conocer la existencia de la Oficina de Orientación y Denuncia. Esto permite colegir que, desde el inicio del proceso penal, un grupo mayoritario de personas está informada de que cuenta con este recurso disponible, apto para brindar orientación y realizar denuncias.</p> <p>Por otro lado, aproximadamente el 27% de las personas encuestadas manifestó no tener conocimiento de la existencia de esta oficina.</p>
Noción de los lugares de atención de víctimas de un delito	<p>Estos resultados revelan que la mayoría de las personas encuestadas (91%) identifica a la Policía como el organismo más conocido para ese fin, por sobre la Fiscalía (42%), como órgano titular.</p> <p>Además, un porcentaje significativo de personas identificó a la OOyD (Oficina de Orientación y Denuncia) y a la OVFG/OVIF (Oficina de Violencia Familiar y de Género/Oficina de Violencia Intrafamiliar) como organismos a los que podrían acudir en situaciones de delito y violencia familiar.</p>

<p>Noción de la denuncia por vía web</p>	<p>Aproximadamente el 47% de las personas encuestadas no conocen la opción de realizar denuncias vía web, mientras que alrededor del 46% sí está informado sobre esta posibilidad. Es importante destacar que el conocimiento y la disponibilidad de la opción de denuncias en línea pueden variar dependiendo de diversos factores, como el acceso a la tecnología y la difusión de esta alternativa por parte de las autoridades competentes.</p> <p>El hecho de que un porcentaje significativo de personas no esté al tanto de la posibilidad de realizar denuncias a través de plataformas web puede indicar la necesidad de mejorar la difusión de esta alternativa y proporcionar información clara sobre cómo acceder a ella. La implementación de canales de denuncia en línea puede facilitar el proceso para las víctimas, brindándoles una opción adicional que les permita reportar delitos de manera segura y accesible.</p>
<p>Noción de la existencia de derechos de la víctima</p>	<p>La mayoría de las personas encuestadas (88%) están informadas sobre los derechos de las víctimas, mientras que un pequeño porcentaje (12%) no está al tanto de esta información.</p> <p>La existencia de un grupo de personas que no sabe si las víctimas tienen derechos resalta la importancia de promover y difundir información sobre este tema.</p>
<p>Noción de los tipos de derechos de la víctima.</p>	<p>Derechos mencionados como conocidos por los encuestados, cabe aclarar que algunos derechos, por su implicancia, pueden estar clasificados en más de una categoría:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos legales y procesales: 45,71 % 2. Derechos a la protección y seguridad: 20 % 3. Derechos a la asistencia y atención: 15,71% 4. Derechos fundamentales: 15,71 % 5. Otros derechos: 2,86 % <p>Estos resultados reflejan que los encuestados reconocen principalmente los derechos legales y procesales como los más relevantes para las víctimas, seguidos por los derechos a la protección y seguridad.</p>

Afectación en las víctimas por el tipo de delito	<p>Las respuestas obtenidas pueden agruparse en las siguientes categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Delitos contra la integridad sexual y violencia de género: Representan el 40 % de las respuestas. - Delitos contra la vida: representan el 20 % de las respuestas - Delitos contra la propiedad: representan el 15 % de las respuestas - Delitos contra la integridad física y psicológica: representan el 20 % de las respuestas - Delitos contra la salud pública: representan el 5 % de las respuestas <p>Considerando las respuestas proporcionadas, se puede afirmar que los delitos contra la integridad sexual y violencia de género son percibidos como aquellos que producen una mayor afectación a la víctima, seguidos de los delitos contra la vida, los delitos contra la integridad física y psicológica, los delitos contra la propiedad y, por último, los delitos contra la salud pública.</p>
---	--

Ver gráficos en Anexo II

Del análisis presentado se desprende que:

1. Sensación de inseguridad generalizada: los resultados de las encuestas revelan que existe una sensación de inseguridad generalizada en la sociedad. Un alto porcentaje de personas expresó preocupación por su seguridad personal y consideró que podrían ser víctimas de un delito. Esto indica que hay una percepción de amenaza potencial en el entorno y un nivel de inseguridad en la vida diaria de las personas. Estas preocupaciones pueden influir en el comportamiento de la sociedad, generando mayor precaución y la adopción de medidas de autoprotección.
2. Falta de confianza en el sistema de justicia: una parte significativa de la población entrevistada expresó una falta de confianza en el sistema de justicia, específicamente en la justicia provincial. Esto se refleja en la creencia de que no recibirían una respuesta adecuada por parte del Estado en caso de ser víctimas de un delito. Estos resultados sugieren la existencia de preocupaciones y percepciones negativas en relación a la eficacia y la capacidad del sistema de justicia para brindar respuestas satisfactorias. Es importante abordar estas preocupaciones y trabajar en el fortalecimiento de la confianza pública en las instituciones encargadas de impartir justicia.
3. Expectativas de respuesta de la justicia: las encuestas revelaron que las expectativas de los ciudadanos de encontrar una solución a sus conflictos en la Administración de Justicia, se reducen

básicamente a la realización de un juicio y a una, eventual, asistencia jurídica. Esto indica que si bien, las personas víctimas de delitos confían en que el sistema de justicia puede proporcionarles un proceso legal, donde puedan hacer valer sus derechos, en busca de justicia, no es menos cierto que hay una patente percepción de la insuficiencia en la disponibilidad de otro tipo de apoyo, como, por ejemplo, la asistencia económica, médica y psicológica. Esta impresión resalta la importancia de garantizar el acceso a una gama completa de servicios de sostén a las víctimas, más allá del ámbito estrictamente legal.

4. Conocimiento de los organismos de asistencia: los resultados de las encuestas indicaron que existe un nivel variable de conocimiento sobre los organismos encargados de brindar asistencia a las víctimas. Si bien la mayoría de las personas consultadas estaban informadas sobre la posibilidad de recurrir a la Policía y la Fiscalía, hubo una menor conciencia sobre la Oficina de Orientación y Denuncia y la Oficina de Violencia Familiar y de Género. Estos resultados subrayan la necesidad de fortalecer la difusión y el acceso a estos recursos, para garantizar que las víctimas conozcan y puedan acceder a los servicios de apoyo especializados disponibles para ellas.

5. Conocimiento sobre los derechos de las víctimas: los resultados de las encuestas mostraron que la mayoría de las personas entrevistadas estaban informadas sobre los derechos de las víctimas. Sin embargo, hubo un porcentaje significativo de participantes que no estaba al tanto de esta información. Es fundamental promover y difundir de manera más amplia los derechos de las víctimas, para que puedan comprender y reclamar el ejercicio de sus facultades, así como recibir la asistencia y protección adecuadas. Esto implica una mayor sensibilización y educación sobre los derechos de las víctimas en la sociedad en general.

6. Delitos que generan mayor preocupación: los resultados de las encuestas revelaron que los delitos que generan mayor preocupación y que son considerados como de mayor impacto en la vida de los ciudadanos comunes, son los delitos contra la integridad sexual y la violencia de género, seguidos por los delitos contra la vida, los delitos contra la propiedad y los delitos contra la integridad física y psicológica. Estos delitos son percibidos como los más relevantes y causantes de una mayor afectación a las víctimas. Estos datos resaltan la importancia de abordar de manera prioritaria y efectiva estos tipos de delitos, tanto en la prevención como en la respuesta y el apoyo a las víctimas.

En resumen, la derivación de las respuestas proporciona una visión detallada de la percepción y las experiencias de la sociedad en relación a la seguridad y la justicia. Estos hallazgos

destacan la necesidad de abordar la percepción de inseguridad generalizada, fortalecer la confianza en el sistema de justicia, garantizar el acceso a una variedad de servicios de apoyo y promover el conocimiento y la protección de los derechos de las víctimas. Estos datos son fundamentales para formar y orientar acciones y políticas que busquen mejorar la seguridad, la confianza y la justicia en la sociedad. O sea que, en un escenario donde es amplia la posibilidad de ser víctima de un delito, resulta extremadamente urgente el desarrollo de políticas públicas que contribuyan a un conocimiento y comprensión más generalizado de los derechos con los que cuenta.

Resultados obtenidos a partir del cuestionario aplicado a las víctimas de un delito	
Información aportada a las víctimas de delito	Una minoría (34,64 %) indicó que sí se les informó los derechos con los que cuentan como víctima al momento de realizar la denuncia, mientras que una mayoría (65,35 %) manifestó que no fueron anoticiadas de los derechos.
Fuente de información	De las respuestas proporcionadas, el 30,08 % exteriorizó que fue la policía quien les informó sobre los derechos con los que cuentan como víctimas. El 13,82 % indicó que fue un agente de la justicia y/o Ministerio Público quien les brindó esta información. Y el 57,72 % exteriorizó que nadie le informó sobre sus derechos.
Modo en que se brindó la información	El 35 % reveló que la información sobre sus derechos como víctimas fue brindada de manera verbal, mientras que 9,1 % indicó que la información fue proporcionada de modo escrito. Sin embargo, cabe mencionar que una mayoría (59,1 %) indicó que no recibieron ninguna información sobre sus derechos, según la respuesta anterior. Solo 21 % dijo que recibieron una explicación de sus derechos como víctimas al momento de denunciar el hecho delictivo. Por otro lado, la mayoría de las personas, concretamente 80 %, señalaron que no recibieron una aclaración de sus derechos en esa instancia.
Posibilidad de consulta antes de la información	De las respuestas recopiladas, solo el 20,83 % manifestó que tuvieron la oportunidad de hacer preguntas relacionadas con los derechos informados al momento de denunciar el delito. Por otro lado, la mayoría de las

aportada a las víctimas	personas, es decir, 79,1% indicó que no tuvieron la posibilidad alguna de hacer preguntas en relación a sus derechos en esa instancia.
Comprensión de las palabras utilizadas en la pronunciación de los derechos de las víctimas	De las contestaciones recopiladas, los resultados muestran lo siguiente: la mayoría, el 57,39 %, indicó que no entendieron ninguno de estos derechos. Mientras que el 23,47 % dijo que se percataron en qué consiste el derecho a proponer diligencias de investigación, un 30,43 % indicó que comprendieron en qué consiste el derecho a intervenir constituyéndose como actor civil o querellante, y un 13,91 % apuntó que percibieron en qué consiste el derecho a recusar a los funcionarios públicos.
Revisión de actuaciones	Un 28,94% de personas respondieron afirmativamente que pudieron revisar las actuaciones judiciales vinculadas a su caso. Mientras que un porcentaje significativamente mayor, el 71,05 %, respondió negativamente, indicando que no tuvieron la oportunidad de examinar dichas actuaciones
Asistencia durante el proceso	De las respuestas recopiladas, los resultados indican lo siguiente: el 74,13 % de personas indicaron que no recibieron ninguna forma de asistencia durante el proceso, mientras que el 21,55 % recibió asistencia jurídica durante el proceso, el 5,17 % receptó asistencia médica, el 12,93 % obtuvo asistencia psicológica, el 2,58 % recibió asistencia social, y ninguna persona receptó asistencia económica. Estos resultados muestran que una minoría, de las personas encuestadas, es la que recibió algún tipo de asistencia, principalmente en las áreas jurídica, médica y psicológica. En cambio, la mayoría de las personas no fue beneficiaria de ninguna forma de apoyo durante el proceso.
Reparación económica. Finalizado el proceso penal	Solo 4,50 % recibió alguna forma de reparación económica una vez finalizado proceso penal. • La gran mayoría, 95,49 % resaltó que no recibieron ninguna reparación económica. Estos resultados sugieren que la proporción de personas que recibieron alguna forma de compensación económica tras la finalización del proceso

	penal es muy baja en comparación con aquellas que no recibieron ninguna compensación.
Requerimiento de asistencia jurídica	Los motivos por los cuales las personas no requirieron asistencia jurídica de la justicia en su caso se distribuyen de la siguiente manera: por problemas económicos: 3,88 %; desinterés: 15, 53 %; desconocimiento: 34,95 %; falta de confianza en la justicia: 34,95 %, Por otra parte, el 21, 35 % obtuvo asistencia

Ver gráfico en Anexo II

De los datos arrojados en las encuestas, se puede conjeturar lo siguiente:

1. Información insuficiente sobre los derechos de las víctimas: los resultados indican en forma diáfana que un número considerable de las personas encuestadas, no recibió, al momento de realizar la denuncia, una información suficiente y adecuada en torno a los derechos con los que cuenta como víctima. Un porcentaje significativo indicó que no se les informó en absoluto, lo que sugiere una falta de conciencia y difusión de los derechos de las víctimas.
2. Falta de claridad en la fuente de información sobre los derechos: los resultados muestran que la policía y los agentes de la justicia y/o Ministerio Público fueron las principales fuentes de información sobre los derechos de las víctimas. Sin embargo, un número considerable de personas indicó que nadie les proporcionó información sobre sus derechos.
3. Limitaciones en la forma de comunicar los derechos: los resultados revelan que la información sobre los derechos de las víctimas se proporcionó principalmente de manera verbal. En tanto, una minoría expreso que recibió la información bajo la modalidad escrita.
4. Falta de comprensión de los derechos informados: los resultados indican que un número considerable de personas no comprendió los derechos informados al momento de denunciar el delito. Este escenario es revelador de la ausencia de políticas públicas tendientes a promover un verdadero acceso a la justicia, ya que un derecho es práctico, solo cuando se lo conoce y, además, se cuenta con una posibilidad cierta de ponerlos en marcha.
5. Limitada oportunidad de revisar las actuaciones judiciales: los resultados muestran que la mayoría de las personas encuestadas no tuvo la oportunidad de revisar las actuaciones judiciales relacionadas con su caso.

6. Insuficiente asistencia durante el proceso: los datos obtenidos revelan que la mayoría de las personas encuestadas no recibió ninguna forma de asistencia durante el proceso, ya sea jurídica, médica, psicológica, social o económica.

7. Escasa compensación económica para las víctimas: los resultados indican que un número muy reducido de personas recibió alguna forma de reparación económica una vez finalizado el proceso penal. La gran mayoría de las personas no percibió ninguna compensación económica.

8. Motivos para no requerir asistencia jurídica: los resultados muestran que esa actitud deviene principalmente de los problemas económicos, el desinterés, el desconocimiento y la falta de confianza en la justicia.

Resultados obtenidos a partir del cuestionario aplicado a profesionales de la abogacía	
Abogados especializados en derechos de las víctimas	La mayoría, (64 %), afirmó conocer la existencia de abogados especializados en derechos de las víctimas, siendo una minoría la que desconoce esa realidad.
Información a la víctima sobre sus derechos por parte de la autoridad competente	El 45 % afirmó haber sido informado por parte de la autoridad competente sobre sus derechos como víctimas. Sin embargo, la mayoría de las personas encuestadas, (61 %), expresó no haber recibido dicha información por parte de la autoridad competente.
Comprensión de la víctima respecto a sus derechos	De las personas encuestadas que afirmaron haber sido informadas sobre sus derechos, solo el 30 % consideró haber comprendido en qué consisten esos derechos.
Consideración del derecho a la reparación por parte de la víctima	De las respuestas obtenidas, surge que un 48 % habría consultado sobre el derecho a la reparación.
Consulta por parte de víctimas respecto a la asistencia jurídica gratuita	El 66% refiere que las víctimas consultan si tienen derecho a una asistencia jurídica gratuita, similar a la que tiene el imputado.

Respuesta acorde del Estado para satisfacer todos los derechos de la víctima	Solo el 15% considera que el sistema judicial tiene una respuesta acorde y suficiente para satisfacer todos los derechos de la víctima.
Consideración respecto a la suficiencia de los derechos acordados a la víctima.	El 45% estima que los derechos acordados a la víctima no son suficientes.

Ver gráfico en Anexo II

De estos datos se desprende que:

Conocimiento de abogados especializados en derechos de las víctimas: la mayoría de los profesionales del derecho (aproximadamente el 64 %) afirmó conocer la existencia de profesionales especializados en derechos de las víctimas.

Información insuficiente por parte de la autoridad competente: Un porcentaje considerable de los abogados encuestados (45 %) afirmó que las víctimas manifestaron haber sido informadas de los derechos por parte de quienes tienen el deber de cumplir con esa manda legal. Mientras, la mayoría (61 %) destacó que las víctimas no recibieron dicha información. Esto insinúa que no existe una vinculación idónea entre las autoridades y las víctimas, lo que obsta al conocimiento y la comprensión de los derechos por parte de estas últimas.

Comprensión limitada de los derechos informados: de aquellos que afirmaron haber recibido información sobre sus derechos, solo el 30% consideró que las víctimas comprendieron en qué consisten esos derechos. Dato que concuerda con el obtenido en la categoría de ciudadanos.

Consultas sobre el derecho a la reparación y a la asistencia jurídica gratuita: un porcentaje significativo de las víctimas consultaron sobre el derecho a la reparación (48 %) y sobre todo si tienen derecho a una asistencia jurídica gratuita, idéntica a la que tiene el imputado (66 %).

Insatisfacción con la respuesta del sistema judicial: solo una minoría de los abogados encuestados (15 %) consideró que el sistema judicial tiene una respuesta acorde y suficiente para satisfacer

todos los derechos de las víctimas. Además, un porcentaje considerable (45 %) estimó que los derechos otorgados a las víctimas no son suficientes.

Las respuestas dadas pueden ser clasificadas en grupos, según el tipo de derecho o asistencia que reclaman las víctimas.

A. Derecho a la defensa gratuita y al acceso a la justicia: el 32 %. El análisis de las respuestas obtenidas revela que los encuestados demandan una mayor protección legal en torno a las víctimas de delitos, independientemente de la naturaleza de ellos. Entre los derechos que consideran prioritarios se encuentran el acceso gratuito a un abogado penalista, la celeridad y la eficacia de la justicia, el derecho a conocer la verdad de los hechos y el derecho a intervenir en el proceso judicial.

B. Derecho a la protección integral y a la reparación económica: el 28 %. El análisis de las respuestas obtenidas muestra que los encuestados demandan una mayor responsabilidad del Estado en caso de feminicidios u otros delitos graves, así como una indemnización por los daños sufridos. También solicitan que se fijen y cumplan plazos para los trámites que carecen de ellos y que se les informe sobre el estado del proceso.

C. Derecho al asesoramiento y al acompañamiento multidisciplinario: el 24 %. El análisis de las respuestas obtenidas deja traslucir que las víctimas sostienen la necesidad de recibir información, orientación, apoyo legal y psicológico desde el primer momento y durante todo el proceso. También requieren que se le brinde un acompañamiento terapéutico posterior al hecho, aunque ya haya sido juzgado y sentenciado el caso.

D. Derecho a la participación: el 15 %. De los consultados, categorizando los resultados en grandes grupos entiende que debe darse a las víctimas que lo desean la facultad de proponer pruebas y participar del proceso

E. Derecho a la autodeterminación: 1 %. Una minoría, ínfima, opina que se debe ofrecer a las víctimas la oportunidad de elegir un mecanismo alternativo de solución de conflictos, como la mediación o la conciliación, siempre que sea viable y respete su autonomía. Esta opción permitiría una mayor participación de las partes involucradas y una posible reparación integral del daño causado.

En resumen, los hallazgos muestran la necesidad de fortalecer la información y la comprensión de los derechos de las víctimas, así como de garantizar un acceso efectivo a la asistencia legal y a la reparación. También resaltan la importancia de abordar las deficiencias en

la comunicación entre las autoridades y las víctimas, y de promover mejoras en el sistema judicial para satisfacer de manera más adecuada las necesidades y derechos de las víctimas.

Resultados obtenidos a partir del cuestionario aplicado a profesionales de la psicología y el trabajo social	
Áreas de afectación de la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> • Psicológica: la gran mayoría de las respuestas (118 de 119) indican que una persona experimenta una afectación psicológica después de un hecho delictivo. • Familiar: un total de 85 respuestas mencionan que los hechos delictivos también consiguen tener un impacto en el ámbito familiar. • Social: según 90 respuestas, los delitos también pueden generar consecuencias en el ámbito social. Las personas pueden experimentar aislamiento, dificultades para relacionarse con los demás y desconfianza en la comunidad. • Económica: alrededor de 86 respuestas mencionan que los delitos logran tener un impacto económico en las personas. Esto puede incluir pérdida de ingresos, daños a la propiedad y gastos asociados con la recuperación y la justicia. • Educativa: cerca de 42 respuestas señalan que los delitos pueden afectar la educación de las personas. • Otros: además de las afectaciones mencionadas, se registraron 24 respuestas que mencionan otros impactos, como consecuencias físicas, pérdida de confianza en sí mismo y daño reputacional.
Delitos que producen mayor afectación en la víctima.	<p>La mayoría de las respuestas indican que hay delitos que producen una mayor afectación a las personas. Y un número reducido opina que no hay un tipo determinado de delito que produzcan una mayor afectación a las personas. En relación con los delitos que más impactan en la vida de las personas, se consultó a profesionales en psicología y trabajo social sobre sus opiniones al respecto.</p>

	<p>Las respuestas obtenidas pueden categorizarse de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Delitos contra la integridad sexual: 39.7 % 2. Delitos contra la vida y homicidios: 4.5 % 3. Violencia de género y violencia familiar: 13.3 % 4. Robos violentos y asaltos: 4.5 % 5. Otros tipos de violencia y delitos 38 % de las respuestas
Reparación de la víctima	<p>La mayoría de las respuestas indican que consideran que la reparación, en cualquiera de sus formas, colabora con el restablecimiento emocional de la víctima y su grupo familiar. Esto incluye la posibilidad de recibir un pedido de disculpas, una compensación económica u otras formas de reparación que puedan ayudar a la persona afectada a sanar emocionalmente y encontrar cierta resolución en el proceso.</p> <p>Una minoría de personas expresan que no creen que la reparación, independientemente de su forma, contribuya al restablecimiento emocional de la víctima y su grupo familiar.</p> <p>Considera que la reparación, cualquiera que sea, por ejemplo: pedido de disculpas, económica, etc., colabora con el restablecimiento emocional de la víctima y su grupo familiar</p>
Psicólogos especializados en víctimas	<p>El 19,29 % afirma que hay psicólogos especializados en víctimas. Estos profesionales se dedicarían específicamente a brindar apoyo y tratamiento psicológico a personas que han sido víctimas de delitos, ayudándolas a superar los efectos emocionales del trauma y facilitando su proceso de recuperación.</p> <p>En tanto, la mayoría de las respuestas indican que no hay psicólogos especializados en víctimas. Esto sugiere que, según las percepciones de los encuestados, la disponibilidad de psicólogos especializados en el tratamiento de las necesidades emocionales de las víctimas es limitada o insuficiente.</p>

Ver gráfico en Anexo II

Basados en los resultados del cuestionario se puede extraer que:

1. Afectación de las personas después de un hecho delictivo: la mayoría de los profesionales encuestados coinciden en que las personas experimentan una afectación psicológica después de sufrir un delito. Además, se identificaron otras áreas de afectación, como el ámbito familiar, social, económico y educativo. Estos resultados resaltan la importancia de abordar de manera integral las consecuencias de los delitos, no solo desde una perspectiva psicológica, sino también considerando el impacto en otros aspectos de la vida de las víctimas.
2. Delitos que producen mayor afectación: según la opinión de los profesionales encuestados, existen delitos que causan una mayor afectación a las personas. Entre los delitos mencionados con mayor frecuencia se encuentran los delitos contra la integridad sexual, seguidos de delitos contra la vida, violencia de género y familiar, y robos violentos y asaltos. Estos resultados indican que ciertos tipos de delitos tienen un impacto más significativo en la vida de las víctimas y requieren una atención especializada.
3. Importancia de la reparación para el restablecimiento emocional: la mayoría de los profesionales consideran que la reparación, en cualquiera de sus formas (como un pedido de disculpas o una compensación económica), contribuye al restablecimiento emocional de la víctima y su grupo familiar. Sin embargo, un número considerable de respuestas también expresan que no creen que la reparación tenga este efecto. Estos resultados muestran la existencia de diferentes perspectivas y destacan la importancia de abordar la reparación desde una mirada sensible y adecuada a las necesidades de cada víctima.
4. Disponibilidad de psicólogos especializados en víctimas: de conformidad con la mayoría de las respuestas, no existe una gran disponibilidad de psicólogos especializados en el tratamiento de las necesidades emocionales de las víctimas. Esto sugiere una falta de recursos o una falta de conciencia sobre la importancia de contar con profesionales especializados en esta área. Estos resultados señalan la necesidad de fortalecer la formación y capacitación de los profesionales en psicología y trabajo social, así como de mejorar los servicios de apoyo psicológico dirigidos a las víctimas de delitos.

En resumen, los resultados del cuestionario destacan la importancia de abordar de manera integral las consecuencias de los delitos en las víctimas, considerando su afectación psicológica, familiar, social, económica y educativa. Asimismo, resaltan la necesidad de contar con profesionales especializados en el tratamiento de las necesidades emocionales de las víctimas y de

promover la reparación como un elemento clave en el proceso de restablecimiento. Estos hallazgos pueden servir como base para desarrollar políticas y programas más efectivos que apoyen y protejan a las víctimas de delitos.

XV. Conclusiones

Una mirada holística de lo precedentemente expuesto permite colegir que: en este nuevo escenario, la situación del imputado no dejó de ser la piedra angular del proceso penal, sin embargo, cabe acotar que, a esa prioridad, ahora, se suma la de los intereses de la víctima, verbigracia, su situación posterior al delito, su reinserción en la familia y en la sociedad, en la inteligencia que la consecuencia del delito no se agota con las secuelas dejadas en el sujeto que padece la acción delictiva, sino que ellas se ensanchan hasta llegar a la familia y por qué no a la sociedad.

De ahí la importancia de construir una dogmática constitucional y penal que armonice adecuadamente los derechos del procesado con los derechos de las víctimas, pues un proceso penal democrático y garantista debe asegurar que el debido proceso responda, por una parte, a una plena igualdad de los sujetos involucrados en el conflicto penal -art. 1 Letra “h”- y, por otro lado, remarcar que no hay margen para desconocer que las garantías siguen estando plenamente vinculadas con el imputado, sin embargo no son exclusivas de él, sino que, también, son propias de las víctimas en igual intensidad.

Ahora bien, del estudio de campo y de los otros aportes se infiere:

1. Una parte considerable de la muestra percibe a la inseguridad como una amenaza potencial en su entorno y experimenta un nivel de esa sensación en su vida diaria. Esta impresión puede generar ansiedad, precaución adicional y la adopción de medidas de autoprotección.

La percepción de inseguridad puede estar influenciada por diversos factores, como el contexto social, la exposición a noticias sobre delitos, la ubicación geográfica y las experiencias personales o de personas cercanas. Hechos delictivos recientes o la percepción de un aumento en los índices de criminalidad también pueden contribuir a una mayor sensación de inseguridad en una comunidad (Ver gráfico N° 1).

2. Una parte significativa de los participantes tiene dudas sobre la capacidad de la justicia local para satisfacer las consecuencias del delito y brindar una respuesta adecuada. Esta sensación de

inseguridad puede estar relacionada con percepciones de lentitud, impunidad, falta de recursos o deficiencias en el sistema de justicia. (Ver gráfico N° 2).

3. La mayoría de las personas entiende que la realización de un juicio es la única y mayor a obtener por parte del Estado. (Ver gráfico N° 3).

4. La Policía, por lejos, es el organismo, más conocido por los ciudadanos para recurrir, en caso de ser víctimas de un delito (Ver gráfico N° 4).

5. Un porcentaje importante del muestreo desconoce la posibilidad de hacer denuncias vía web. (Ver gráfico N° 5).

6. La mayoría de las personas saben de la existencia de los derechos de las víctimas. Aunque el número que desconocen sea inferior no deja ser una preocupación para una real justicia (Ver gráfico N° 9).

7. Los encuestados reconocen una variedad de derechos para las víctimas, siendo los derechos legales y procesales la categoría con menos respuestas y los otros derechos, la categoría con más respuestas (Ver gráfico N° 14).

8. De las respuestas proporcionadas, se puede afirmar que los delitos contra la integridad sexual y violencia de género son percibidos como aquellos que producen una mayor afectación a la víctima, seguidos de los delitos contra la vida, los delitos contra la integridad física y psicológica, los delitos contra la propiedad y, por último, los delitos contra la salud pública (Ver gráfico N° 7).

9. Las víctimas entrevistadas, en un número mayoritario, indicaron que no fueron informadas de sus derechos, la mayoría de las veces fue de manera verbal. (Ver gráfico N° 10 y 11).

10. La gran mayoría indica que no recibieron explicación de alguna de los derechos que les informaban. (Ver gráfico N° 10).

11. Un número ínfimo respondió que pudieron hacer preguntas sobre los derechos informados. (Ver gráfico N° 10).

12. Un porcentaje importante manifestó que desconocen el verdadero significado de los derechos acordados. (Ver gráfico N° 14 y 18).

13. La mayoría de las personas víctimas afirmaron que no pudieron tener acceso a las actuaciones (Ver gráfico N° 13).

14. Una minoría de las personas encuestadas recibieron algún tipo de asistencia, principalmente en áreas jurídicas, médicas y psicológicas. Sin embargo, la mayoría de las personas no recibieron ninguna forma de apoyo durante el proceso (Ver gráfico N° 15).

15. Un número muy reducido de personas recibió alguna forma de reparación económica una vez finalizado el proceso penal. La gran mayoría de las personas no recibió ninguna compensación económica, ni de otra índole (Ver gráfico N° 16).
16. De la consulta a los abogados, la mayoría que afirman conocer la existencia de abogados especializados en derechos de las víctimas (Ver gráfico N° 18).
17. Los abogados señalan que, en las consultas, las víctimas apuntan, en su mayoría, no haber recibido dicha información por parte de la autoridad competente (Ver gráfico N° 21).
18. Los abogados apuntan que las víctimas, en número ínfimo indicaron que comprendieron los derechos que les informa la autoridad competente (Ver gráfico N° 22).
19. Los abogados indicaron que un gran porcentaje pidió información sobre la reparación del daño. (Ver gráfico N° 20).
20. La mayoría de los abogados refieren que la víctima tiene derecho a una asistencia gratuita, tal como la tiene el imputado. (Ver gráfico N° 19).
21. Un número ínfimo de los abogados entiende que el sistema judicial tiene una respuesta acorde y suficiente para satisfacer todos los derechos de las víctimas y que los derechos acordados no son suficientes (Ver gráfico N° 24).
22. Los psicólogos y los trabajadores sociales coinciden en indicar que el delito produce una afectación psicológica, familiar social, económica y educativa. (Ver gráfico N° 27).
23. Igualmente coinciden en subrayar que el delito con mayor afectación a las personas, son los vinculados a la integridad sexual (Ver gráfico N° 28).
24. También rescatan que la reparación, en cualquiera de sus formas, colabora con el restablecimiento emocional de la víctima y su grupo familiar. Esto incluye la posibilidad de recibir un pedido de disculpas, una compensación económica u otras formas de reparación que puedan ayudar a la persona afectada a sanar emocionalmente y encontrar cierta resolución en el proceso. (Ver gráfico N° 26).
25. La mayoría de los psicólogos afirman que no hay profesionales especializados en víctimas (Ver gráfico N° 29).

O sea que un hecho delictivo, sin lugar a dudas, es un disparador de un trauma para la persona que lo padece, es decir que rompe el equilibrio emocional de la vida de la víctima y se expande al grupo de personas cercanas a ella. Igualmente, se dilata en el tiempo.

Estos, los otros resultados y la legislación en general, permiten analizar los derechos de las víctimas agrupándolos en los siguientes ítems.

XV.1. Derecho a la verdad

En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *“el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”* (Corte IDH. *Caso Bajaca Velásquez vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Series C No. 70, parr.201).

El reconocimiento del derecho a la verdad, como un derecho autónomo, es decir con contenido propio, es uno de los logros más trascendentales de los distintos y múltiples movimientos nacionales e internacionales de las víctimas. Este derecho implica la potestad jurídica de saber y recordar la verdad de los hechos violatorios y/o delictivos y se proyecta en una dimensión individual y colectiva, hacia toda la sociedad. Es decir que la víctima tiene derecho a:

1. Conocer la verdad sobre el hecho delictuoso sucedido y
2. De conocer la identidad de sus responsables. De esta manera se puede afirmar que *“sólo si se esclarecen todas las circunstancias en cuanto a la violación, el Estado habrá proporcionado a las víctimas y a sus familiares un recurso efectivo y habrá cumplido con su obligación general de investigar y sancionar, permitiendo a los familiares de la víctima conocer la verdad”* (CIDH. *“Caso 19. Comerciantes vs. Colombia”*, sentencia del 05/07/2004, Serie C N° 109, párr. 176).

Desde una perspectiva histórica, los primeros fundamentos normativos del derecho a la verdad estuvieron directamente vinculados con el fenómeno de las personas desaparecidas o asesinadas en el marco de conflictos armados o regímenes totalitarios. En este sentido cabe recordar el caso *Velázquez Rodríguez vs. Honduras* (Manfredo Velázquez, un estudiante universitario que fue desaparecido por las autoridades de Honduras en el año 1981 en Tegucigalpa). En su fallo del año 1988, sobre este caso, la Corte Interamericana impulsó un proceso en todo el continente de búsqueda de la verdad y reconocimiento del derecho a la verdad por parte de los familiares de las víctimas. Este caso sirvió para alentar los juicios por la verdad en la República Argentina, cuando las leyes de impunidad impedían la persecución penal.

Los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, constituyen el sustento y fundamento de todos los derechos humanos; por tal razón, su vigencia debe respetarse irrestrictamente, sin que sea moralmente aceptable fijar excepciones o justificar su condicionamiento o limitación. El respeto de ellos y de las garantías para su libre y pleno ejercicio, es una responsabilidad que compete al Estado. En el caso que en el sistema jurídico no haya normas explícitas que los garantice, se debe adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención Americana, las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacerlos efectivos. Así lo disponen los artículos 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De esta manera, quienes se inclinan por la prescripción en los casos de abusos a menores, debieran admitir por lo menos la procedencia de un juicio por la verdad, ya que las encuestas marcan que la mayoría de las personas entiende que la realización de un juicio es la respuesta más adecuada o común por parte del Estado.

XV.2. Derecho de acceso a la justicia

El derecho al acceso a la justicia ha sido reconocido, a nivel internacional, a través de un complejo entramado de disposiciones normativas, que se complementan entre sí. En este sentido cabe mencionar a la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, los instrumentos universales en derechos humanos, en particular el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, han cimentado la obligación de los Estados de proveer recursos efectivos frente a la comisión de violaciones a derechos humanos. Por otra parte, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* reconoce por una parte la obligación estatal y por otra el derecho individual al acceso a la justicia.

Se puede afirmar que el derecho de acceso a la justicia se construye sobre tres pilares básicos:

- a) El conocimiento de los derechos;
- b) El servicio de asistencia profesional para el ejercicio de los derechos;
- c) Procedimientos y mecanismos institucionales adecuados y oportunos para facilitar la resolución de conflictos de derechos.

En torno al conocimiento de los derechos, como presupuesto de la garantía de acceso a la justicia, cabe destacar que no implica, únicamente, que las partes puedan litigar, sino que para ello

es menester, que los ciudadanos entiendan, previamente, cuáles son sus derechos. Así, por ejemplo, de que sirve que a la víctima le digan que tiene derecho a “*proponer diligencias*” o que tiene derecho a “*recusar*” si la mayoría de ellas, como lo demuestra la consulta, no entiende el concepto jurídico de tales voces o si las entiende no sabe cómo ejercitarlas, ya que no basta con querer proponer diligencias o recusar, sino que hay un procedimiento legal preestablecido para ello.

En efecto, en un contexto donde a los expedientes lo llaman “autos”; a sus páginas, fojas”; a las decisiones, “proveídos”; al caso que investigan, “sub júdice”; a los abogados, “letrados” y al juez, “a quo”. Donde, además, el “*tenedor*” no es un utensilio para comer; el “*auto*” no es vehículo; el “*actor*” no tiene nada que ver con el personaje de una obra de teatro; la “*rebeldía*”, no es una manifestación de sublevación, la “*mora*”, no es ni blanca ni negra y tampoco una fruta y la alzada no es una persona que se encuentre levantada en brazos, no resulta fácil para ciudadano común entender e insertarse en el mundo jurídico.

Es que, el ejercicio de un derecho tiene como presupuesto necesario entender en qué consiste el derecho y para ello tiene que haber una explicación clara y sencilla de ellos, que de ninguna manera se satisface con la indicación de los derechos ni con la entrega fría de un papel que las contenga. El Estado como garante del acceso a la justicia tiene el deber de lograr que sus funcionarios no se limiten a ser meros transmisores de los derechos, sino que sean quienes puedan hacer entender al ciudadano en qué consisten y como pueden ejercer los derechos. Al ser la policía, el organismo al que la gente recurre con mayor frecuencia, sus agentes deberían estar instruidos y preparados para ese fin.

Este deber, no se limita únicamente a los derechos de las víctimas, sino a todo el proceso judicial, ya que, si la víctima tiene el derecho de acceso al expediente, al consultarlo debe poder entender lo que contiene. Al ser ello así, la redacción clara y sencilla, es un deber que deben asumir todos los operadores de la justicia y el juez, erigirse en el custodio de ese derecho. En este sentido, cabe adunar que tanto los ciudadanos, cuanto los abogados coinciden en subrayar que la gran mayoría no entiende en qué consisten los derechos acordados. Es más, se puede agregar que aún las sentencias deben ser comprensibles para el ciudadano común, ya que ellas no están reservadas para los profesionales del derecho intervinientes, sino que sus principales destinatarios son las personas corrientes que recurrieron al servicio de justicia, consiguientemente surge la imperiosa necesidad de que el juez asuma la tarea de redactarla en un lenguaje que, sin descuidar lo técnico,

sea inteligible para ellas y, también, para la toda la comunidad, ya que una resolución judicial debe ser el punto de encuentro entre el juez y los litigantes e incluso la sociedad.

En este sentido, resulta oportuno traer a colación que, las 100 Reglas Prácticas sobre el Acceso a la Justicia en Condiciones de Vulnerabilidad, señalan: Comprensión de actuaciones judiciales (58) *“Toda persona en condición de vulnerabilidad, tiene el derecho a entender y ser entendida. Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión de las actuaciones judiciales, en las que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado”*. Asimismo, que Oscar Wilde decía: *“La claridad es la cortesía del sabio”*.

Finalmente, cabe añadir que el debido acceso a la justicia no se cristaliza con la sola información de los derechos, sino que es necesario imprescindible complementarla, con la posibilidad cierta de su ejercicio, ya que de otra manera no es más que campana sin badajo. Es por ello que, la asistencia jurídica se convierte en la piedra angular en estas circunstancias, ya que solo así se garantiza una real posibilidad de hacer realidad el ejercicio de los derechos, así lo entiende una gran parte de la legislación comparada, aunque acotada a los casos en que la víctima no pueda sufragar los costos de una asistencia particular, lo que crea una gran asimetría con los derechos del imputado, al que no se le requiere limitación alguna para acceder a la justicia. La provincia de Salta, salvo las cuestiones de género, no tiene prevista una asistencia jurídica gratuita para las víctimas, ni siquiera para aquellas que están en situación de vulnerabilidad. En este sentido resulta oportuno traer a colación que, en base a lo estatuido en el cuarto párrafo del artículo 19 de la Constitución de la Provincia, no hay motivo alguno para cuestionar el derecho ya reconocido del imputado a la asistencia jurídica gratuita, independientemente de su estatus económico. Sin embargo, el artículo 18 del mismo cuerpo legal prevé que *“...es inviolable la defensa de las personas y de los derechos en sede administrativa y judicial... y que la ley prevé la asistencia letrada gratuita a las personas de modestos recursos”*. De esta manera, del texto resulta fácil colegir que no hay obstáculo legal alguno para que se implemente, de modo urgente, igual tipo de asistencia para ese colectivo de personas.

Tampoco puede resultar un impedimento para la puesta en marcha de un servicio gratuito de asistencia jurídica a la víctima, tal como la tiene el imputado, la exigencia económica que puede demandar su implementación, ya que si bien es cierto que la ejecución de ese servicio por parte del Estado insumiría costos importantes, en materia de recursos edilicios, tecnológicos, humanos,

etcétera; no es menos cierto que se podría recurrir a experiencias exitosas en otros países, como es el caso de España, donde la defensa es asumida por el Colegio de Abogados, en él se confecciona una lista de eventuales defensores, que deben cumplir determinados requisitos, como por ejemplo acreditar tres años de ejercicio de la profesión y la participación en un curso de la Escuela de Práctica Jurídica. En estos casos debe mediar una regulación de honorarios, que primigeniamente podrían derivar de las costas del proceso y eventualmente del Estado.

De las Directivas de la Unión Europea 29/2012 fluye que las víctimas son sujetos vulnerables y que existen víctimas particularmente vulnerables derivadas de ciertos tipos de delitos, verbigracia abuso sexual, trata de personas, terrorismo, etc., donde la asistencia gratuita se hace necesaria independientemente de la situación económica y se avanza a todo tipo de delito. Consiguientemente, resulta de plena justicia impulsar una reforma que prevea la asistencia jurídica de las víctimas del delito.

Igualmente, sería útil fortalecer el Servicio a la Víctima del Ministerio Público, ya que las consecuencias del delito exigen más que el asesoramiento, requieren de una asistencia jurídica real, además es necesario que se expanda a la familia, por sobre todo en los casos de delitos de marcada estigmatización.

XV.3. Derecho a la protección

Desde una perspectiva integral, el reconocimiento de los derechos de las víctimas se ha fundado en la necesidad de garantizar la vida, la integridad física y psicológica, la autonomía personal, la seguridad y, en general, el bienestar del sujeto pasivo, tanto del delito como de violaciones a los derechos humanos. De esta manera una respuesta integral del Estado no puede agotarse en la superación de las cuestiones procesales, verbigracia en el trato digno que se debe dispensar, en el reconocimiento de los gastos de traslados, a retirar al imputado del recinto en algunos casos particulares, etc., de ser ello así los derechos quedarían limitados en función de los procedimientos judiciales. La respuesta del Estado, teniendo en mente la complejidad de la experiencia de la víctima, debe plantear una solución más general, que tenga por objeto asistirle, incluso a sus familiares, en un proceso de re consolidación de su propia identidad, como condición necesaria para el ejercicio efectivo de todos sus derechos.

En términos concretos, desde los estándares internacionales y comparados, estos planteamientos se tradujeron en el reconocimiento del derecho a medidas de protección amplias,

entendiendo por éstas, tanto las medidas específicamente dirigidas a salvaguardar la vida e integridad de una persona, como cualquier otra medida que tenga por objeto garantizar el ejercicio de múltiples derechos de las víctimas. En estos términos, las medidas de protección, en un sentido extenso, pueden incluir, por ejemplo: a) la atención médica, psicológica, sanitaria y social, de urgencia, mediano y largo plazo, b) la asesoría legal, c) las medidas de protección de la vida privada y datos personales, d) las medidas de protección frente a actos de intimidación, acoso o amenaza, e) los mecanismos de información y comunicación, entre otras.

En relación a la protección en el orden local, es dable poner de manifiesto que por el artículo 248 el fiscal tiene la facultad de solicitar al juez de garantías medidas inhibitorias y ordenadoras, a su vez el artículo 8, inciso 3, de la ley N° 7665 -Orgánica del CIF- pone como una misión del Cuerpo de Investigaciones, el recabar información necesaria para establecer la conveniencia de adoptar medidas de seguridad para la víctima y consiguientemente para la familia.

Ahora bien, la fórmula escogida por el legislador deja desprotegida a la víctima ante omisiones del fiscal, o actuaciones remisas o negligentes de la imposición de las medidas correspondientes, o sobre el incumplimiento de la medida impuesta, o la necesidad de cambiar la medida otorgada, ante circunstancias apremiantes que puedan surgir y frente a las cuales la víctima cuente con información de primera mano sobre hostigamientos o amenazas recibidas.

No se vislumbra una razón objetiva y suficiente que justifique esta exclusión. En efecto, permitir la solicitud de medidas de aseguramiento o de protección directamente ante el juez competente por la víctima, sin intermediación del fiscal, no genera una desigualdad de armas, no altera los rasgos fundamentales del sistema penal con tendencia acusatoria, ni implica una transformación del papel de interviniente especial que tiene la víctima dentro de este sistema procesal penal. Antes bien, asegura en mayor grado la adecuada protección de la vida, integridad, intimidad y seguridad de la víctima, verbigracia ante casos de urgencia, que en realidad son casi todos, peticionar ante el fiscal y esperar su resolución para recién recurrir ante el juez de garantías puede implicar consecuencias irreparables.

Resulta interesante remarcar que la ley N° 27372 – de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos- en su artículo 8, genera una presunción de peligro en base a la consideración de la seriedad y severidad del ilícito penal sufrido por la víctima, a los que enumera. Con ello, la norma apunta a proteger a una víctima, verbigracia en los delitos contra la integridad sexual, cuyo testimonio resulta de suma importancia en tanto esos delitos tienen lugar en la clandestinidad,

puertas adentro, en el ámbito de intimidad de sus autores, partícipes o cómplices. En esos contextos el testimonio de la víctima se erige en una prueba esencial; a punto tal que se los viene llamando “testigos necesarios”, razón por la cual se hace forzosa su protección. Al respecto, cabe subrayar que resultaría auspicioso que nuestra Provincia pudiese contar con una norma similar, es decir una disposición legal que integralmente trate los temas vinculados a la víctima, no por ello se desconoce el esfuerzo progresivo en el reconocimiento de los derechos de las víctimas, sin embargo, se trata de una cuestión de interés público que ya no tolera demoras.

Por último, la expansión del trauma de la víctima en el tiempo y en su entorno personal, exigen una especial atención, tal como ocurre en la legislación comparada, en las que un organismo especializado, interdisciplinario, primariamente realiza una evaluación del conflicto penal, del daño y su proyección en los contextos ya mencionados.

XV.4. Derecho a la reparación

De manera específica, distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, también, incluyeron normas precisas respecto a la obligación de los Estados de reparar las violaciones a los derechos humanos. Entre dichas normas se destaca, por supuesto, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el cual establece que *“cuando se decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”*. Esta disposición ha sido el fundamento jurídico para el desarrollo de una robusta jurisprudencia interamericana respecto del derecho a la reparación y sus modalidades de cumplimiento. Sin antecedentes comparables, la Corte se ha convertido en uno de los motores más importantes para la evolución de este derecho, siendo referente para cortes a nivel nacional e internacional.

Entre dichas medidas destacan:

- 1) La indemnización por daños materiales y morales,
- 2) La publicación de la sentencia,
- 3) Las disculpas públicas y reconocimiento de los hechos,
- 4) La investigación y, en su caso, sanción de los responsables por las violaciones,

- 5) La rehabilitación física y psicológica,
- 6) La restitución y titulación de tierras,
- 7) Los actos de conmemoración,
- 8) Las reformas constitucionales y/o legislativas o adopción de medidas administrativas,
- 9) Los programas de capacitación a funcionarios o servidores públicos, incluidos miembros de las fuerzas armadas y del poder judicial,
- 10) El restablecimiento de la libertad física de una persona detenida,
- 11) La reincorporación en cargos públicos,
- 12) Las becas de estudio o conmemorativas,
- 13) La implementación de programas sociales de educación y culturales,
- 14) Los programas de reconstrucción de viviendas e infraestructura,
- 15) La construcción de centros de atención social y a grupos vulnerables.

En torno a la reparación, siguiendo los lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se los puede sintetizar en medidas pecuniarias y no pecuniarias:

- a) Económicas: inicialmente a cargo del agresor, subsidiariamente a cargo del Estado: ante el fracaso de la función de prevención.
- b) No económicas. Acuerdos logrados en mediación; Medidas simbólicas. Por ejemplo: la imposición del nombre de la Sala del CIF que se denominó Cintia Fernández o el caso de Olga Rosario Díaz, persona que en el año 2012 comenzó a sufrir violencia de género, por ello se separó e igualmente siguió recibiendo actos de violencia. En año 2017 sufrió 5 puñaladas y también su hijo. El caso llegó a la Corte Interamericana de DDHH y ésta sentenció que Argentina debía: 1. Elaborar protocolos de actuación frente a estos casos; 2. Capacitar a los jueces y a los futuros jueces en perspectiva de género. Finalmente, en el año 2021 hubo un pedido de disculpas pública.

El estado debe afrontar integralmente el fenómeno creado por los victimarios, no por las víctimas, de un modo indivisible en decir que comprenda: 1. La determinación de la verdad; 2. La atribución de la respectiva responsabilidad; 3. La declaración del derecho a las compensaciones; procurando la curación y rehabilitación de quienes padecieron las violaciones. Ello es así, en razón de que el eventual ilícito penal implica el fracaso del deber de prevención del delito. El retraso en la respuesta del Estado para reparar integralmente el daño, constituye un incremento en la lesión de los derechos de las víctimas, puesto que ya fueron afectadas por una desatención del Estado y luego el mismo Estado no reconoce a tiempo el derecho a ser reparadas.

La ley local no enumera al derecho a la reparación, sin embargo, ella fluye de la regla general del trato digno que se debe dispensar a la víctima, es más existen normas que específicamente lo prevén. Así el artículo 11 del CP y el artículo 121 de la Ley 24660 establecen que, de la retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se sufragará la indemnización de los daños, estableciendo los porcentajes.

- a) 10 % para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia;
- b) 35 % para la prestación de alimentos, según el Código Civil;
- c) 25 % para costear los gastos que causare en el establecimiento;
- d) 30 % para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

De esta manera, resulta acorde con la equidad que los perpetradores de delitos respondan primariamente por los perjuicios causados. Sin embargo, a veces no resulta suficiente el porcentaje que se descuenta o bien no hay bienes a embargar, casos en los que la víctima ve frustrado su derecho a la reparación.

En esas hipótesis el Estado debe garantizar la reparación mediante la creación de fondos públicos. Así sería conveniente expandir el alcance del "*Fondo Fiduciario de Asistencia Directa a Víctimas de Trata de personas- ley 26.364*" creado por ley 27508, a todo tipo de delito. El fondo en ese caso se conforma con el producido de la venta de los bienes decomisados en procesos relacionados con el delito de trata y explotación de personas y de lavado de activos provenientes de tales ilícitos, de igual manera en el caso local se podría prever un porcentaje de lo producido por la aplicación de la ley de secuestros.

XVI. Desenlaces

Sin lugar a dudas que cada paso en la conquista de la reivindicación de los derechos de la víctima debe ser motivo de exaltación, sin embargo, no es menos cierto que es conveniente poner de resalto que cada envión no puede esperar tanto tiempo. En efecto, la demora significa el abandono de la víctima a su suerte, por el único motivo tener la desgracia de estar en el momento y en el lugar equivocado, ahora, si a ese infortunio se le suma la falta de un reconocimiento pleno del ejercicio de sus derechos, lo que de ninguna manera significa un privilegio sino simplemente el equilibrar la balanza de la justicia, la situación se convierte en una revictimización, ocasionada precisamente por parte de quien está llamado a garantizar su seguridad. En este sentido, no es

suficiente el reconocimiento de derechos, ni siquiera que se los informen adecuadamente a las víctimas, sino que resulta imprescindible que se garantice su efectivo ejercicio, de allí la necesidad de anticipar un sistema de asistencia jurídica a las víctimas, la que debería ser gratuita para quienes demanden ese servicio, ya que la víctima es ajena al evento delictuoso, consiguientemente resulta inentendible que el Estado, que fracasó en su deber de prevención, no suministre los servicios necesarios para que ella alcance de modo real e integral su reparación.

Asimismo, cabe acotar que en la Provincia se requiere de manera ineludible la implementación de un servicio similar al que tiene Entre Ríos -La Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima-, para que despliegue un enfoque interdisciplinario y orientado a la protección de los derechos humanos y de género. Con el objeto de brindar una asistencia integral que contemple las necesidades jurídicas, psicológicas y sociales de las víctimas y sus familias, procurando acompañarlas en su proceso de recuperación y ofreciendo un apoyo efectivo y humanitario frente a las adversidades provocadas por actos delictivos o situaciones de violencia de género

Consiguientemente, resulta imperioso el dictado de una ley integral sobre las víctimas de delitos, que prevea expresamente una información comprensible de los derechos, un acceso real a la justicia y la eventual reparación. ***“Solo así será Justicia”***.

Referencias bibliográficas

CALVO SOLER, Raúl. 2018. Justicia Juvenil y Prácticas Restaurativas: trazos para el diseño de programas y para su implementación. Ned Ediciones. España.

CASTEX, Mariano (1991) “El seguro obrero. Estudios de medicina social” La Semana médica, Bs. As.

CONFORTI, Oscar Daniel Franco. 2019. El hecho jurídico restaurable. Nuevo enfoque en Derecho Penal. Madrid: Dykinson.

Código Procesal Penal de la Provincia de la Nación.

Código Procesal Penal de la Provincia de Salta.

Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Constitución de la Nación

Constitución de la Provincia de Salta

CHRISTIE, Nils. 1984. Los límites del dolor. Fondo de Cultura Económica. México.

Diccionario Jurídico.

FREUD, S (1895). Estudios sobre la histeria. En Obras Completas (vol.1) Madrid: Biblioteca Nueva, 1973.

FREUD, S. (1926). Inhibición, síntoma, angustia. En Obras Completas (vol.1) Madrid: Biblioteca Nueva, 1973.

MARCHIORI, Hilda. 2021. Directora de Serie Victimología. Grupo Editor Encuentro.

Organización Mundial de la salud (edición 2014)
<https://www.who.int/es/about/governance/constitution> (1946)

RESUMIL DE SANFILIPPO, Olga Elena. Criminología General, Segunda Edición, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1992, p. 41.

SILISQUE, Antonio Omar. 2021. Código Procesal Penal de la Provincia de Salta Anotado, Comentado, Fallos . Ed. Virtudes.

VALOTTA, María Fernanda. (2018) <https://www.aacademica.org/000-122/563.pdf>

ANEXO I

I. Cuestionario General para Toda la Población

1. ¿Piensa qué podría ser víctima de un delito? Categoría: sensación de seguridad/inseguridad de los ciudadanos
2. ¿Si llegara a ser víctima de un delito, encontraría en el Estado una respuesta adecuada, que satisfaga las consecuencias del delito? Categoría: Respuesta del Estado ante un delito.
3. En caso afirmativo ¿Cuál cree que sería el respaldo que recibiría? Categoría: respuesta adecuada del Estado ante un delito.
4. ¿Conoce la existencia de la oficina de Orientación y Denuncia y de la Violencia Familiar? Categoría: Información adecuada de las OOyD y OVFyG
5. ¿Sabe a qué organismo podría recurrir al momento de ser víctima de un delito? Categoría: Conocimiento respecto a los lugares de atención de víctimas de un delito.
6. ¿Sabe que puede realizar denuncias vía web? Categoría: denuncias por vía web.
7. ¿Sabe si la víctima tiene derechos? Categoría: Derechos de la víctima
8. ¿Puede mencionar algunos de esos derechos? Categoría: derechos de la víctima.
9. ¿Qué tipos de delito estima que son los que producen una mayor afectación a la víctima? Categoría: Afectación en las víctimas por el tipo de delito.

Cuestionario dirigido a las Víctimas de un Delito

1. ¿Al momento de denunciar a la autoridad el hecho delictivo, se le informó los derechos con los que cuenta como víctima? Categoría: Si se le informaron sus derechos como víctima de un delito.
2. ¿Quién le informó? Categoría: Fuente de información.
3. ¿Cómo fue la información? Categoría: Modo de brindar la información.
4. ¿Tuvo posibilidad de hacer preguntas en relación a los derechos informados? Categoría: consultar respecto a la información brindada.
5. En relación a los derechos de la víctima, ¿Entendió en qué consiste el derecho a: promover diligencias de investigación; constituirse como actor civil o querellante; a recusar o ninguno? Categoría: comprensión de las palabras utilizadas en la pronunciación de los derechos de las víctimas.

6. ¿Pudo revisar las actuaciones judiciales vinculadas a su caso? Categoría: revisión de actuaciones.
7. ¿Recibió algún tipo de asistencia durante el proceso? Categoría: asistencia durante el proceso.
8. Finalizado el proceso penal ¿recibió alguna reparación económica? Categoría: Reparación económica.
9. ¿Por qué no requirió asistencia jurídica de la justicia? Categoría: requerimiento de asistencia jurídica.

Cuestionario dirigido para abogados y abogadas

1. ¿Conoce si hay abogados especializados en derechos de las víctimas? Categoría: abogados especializados en derechos de las víctimas.
2. ¿En la consulta que realiza la víctima, ésta manifiesta que ya fue informada por parte de la autoridad competente de sus derechos? Categoría:
3. ¿En caso afirmativo, cree que la víctima comprendió en qué consisten esos derechos? Categoría: comprensión de la víctima respecto a sus derechos.
4. ¿Las víctimas consultan sobre el derecho a la reparación? Categoría: consideración del derecho a la reparación por parte de la víctima.
5. ¿Las víctimas consultan si tienen derecho a una asistencia jurídica gratuita, como la tiene el imputado? Categoría: consulta por parte de víctimas respecto a la asistencia jurídica gratuita.
6. ¿Considera que el sistema judicial tiene una respuesta acorde y suficiente para satisfacer todos los derechos de la víctima? Categoría: Respuesta acorde del Estado para satisfacer todos los derechos de la víctima.

Cuestionario dirigido a profesionales de la psicología y el trabajo social

1. ¿Cuál es la afectación de una persona después de un hecho delictivo? Categoría: afectación de la víctima.
2. ¿Hay delitos que produzcan mayor afectación a las personas? Categoría: Delitos que producen mayor afectación en la víctima.
3. ¿Considera que la reparación, cualquiera que sea ella (por ejemplo, pedido de disculpas, económica, etc.), colabora con el restablecimiento emocional de la víctima y su grupo familiar? Categoría: Reparación de la víctima.

4. ¿Hay psicólogos especializados en víctimas? Categoría: Psicólogos especializados en víctimas.

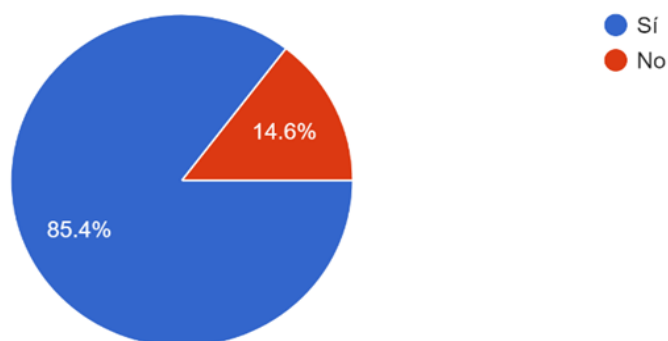
ANEXO II.

Gráficos

Nº1

¿Piensa que podría ser víctima de un delito?

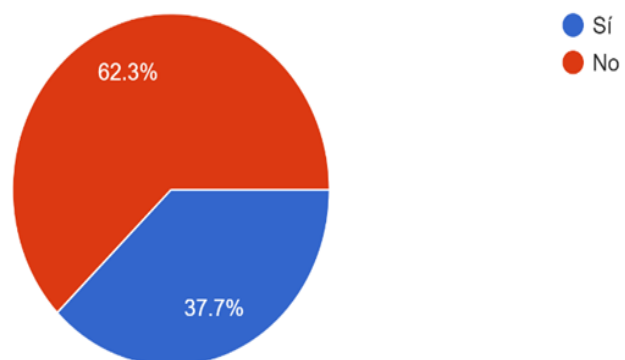
377 respuestas



Nº 2

¿Cree que, si llegara a ser víctima de un delito, encontraría en el Estado una respuesta adecuada, que satisfaga las consecuencias del delito?

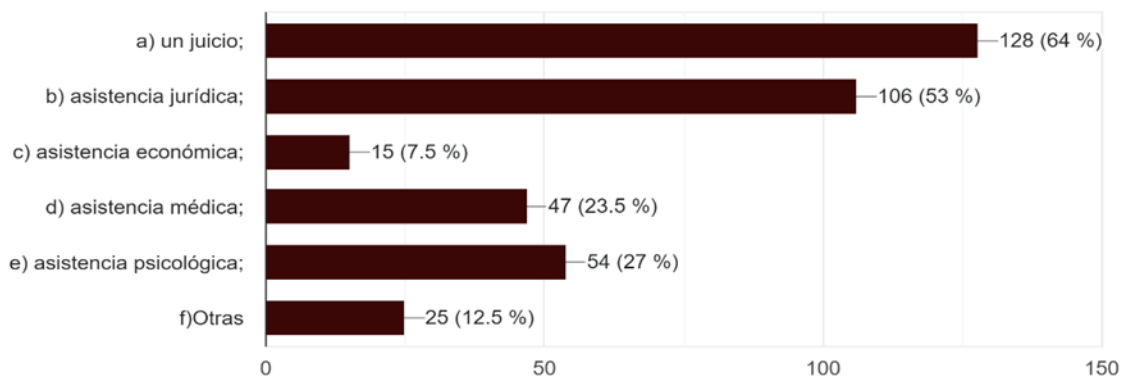
379 respuestas



N° 3

En caso afirmativo, ¿cuál cree que sería el respaldo que recibiría? Respuesta: tilde lo que corresponda:

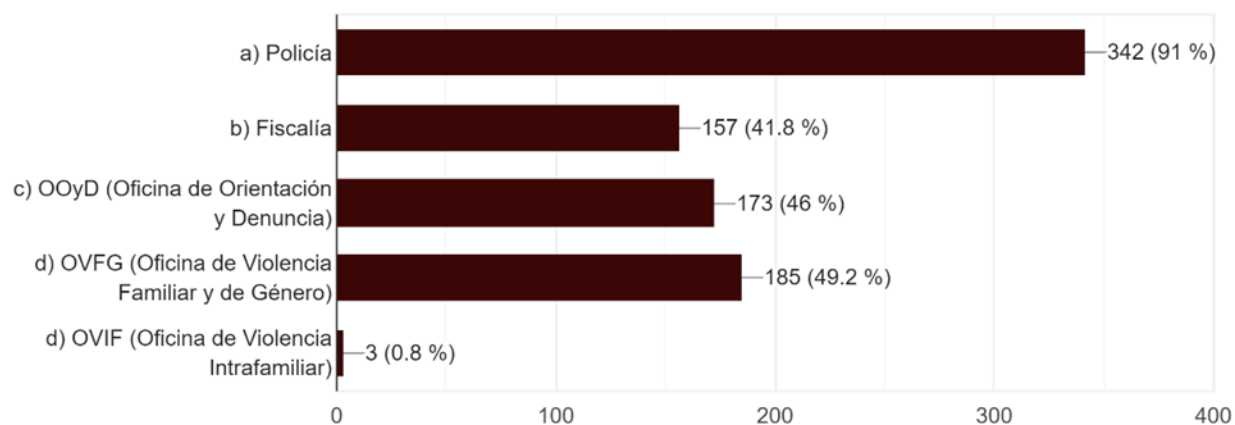
200 respuestas



N° 4

¿Sabe a qué organismo podría recurrir al momento de ser víctima de un delito? Respuesta: tilde los lugares en los que considera que puede recurrir:

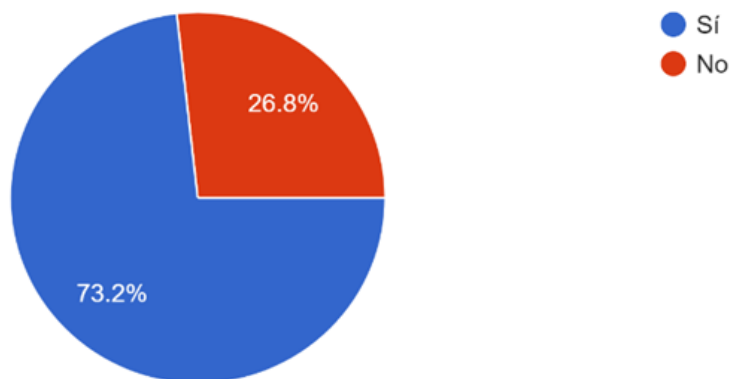
376 respuestas



Nº 5

¿Conoce la existencia de la oficina de Orientación y Denuncia y de la Violencia Familiar?

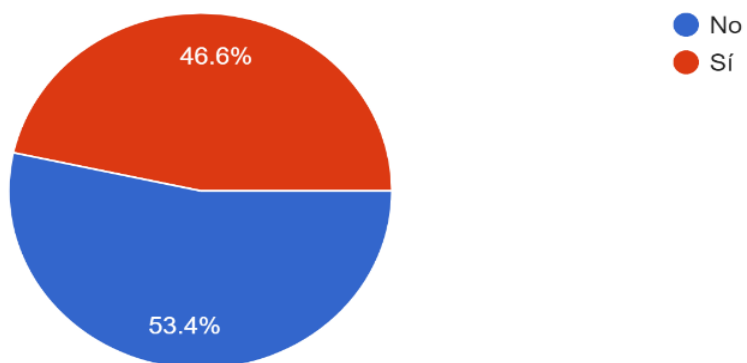
377 respuestas



Nº 6

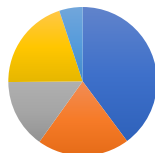
¿Sabe que puede realizar denuncias vía web?

378 respuestas



Nº 7

¿Qué tipos de delito estima que son los que producen una mayor afectación a la víctima?

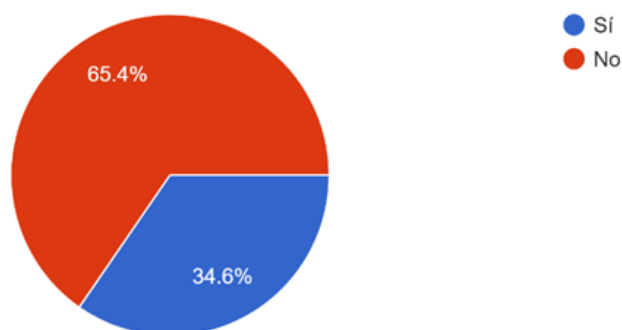


- Delitos contra la integridad sexual, violencia de género: abuso sexual, violación, acoso sexual, violencia de género, etc. (Representan el 40% de las respuestas)
- Delitos contra la vida: homicidio, femicidio, intento de homicidio, etc. (Representan el 20% de las respuestas)
- Delitos contra la propiedad: robo, hurto, estafa, etc. (Representan el 15% de las respuestas)
- Delitos contra la integridad física y psicológica: violencia familiar, maltrato, agresión física y psicológica, cyberbullying, amenaza, etc. (Representan el 20% de las respuestas)
- Delitos contra la salud pública: conducción de vehículos en estado de ebriedad, estupefacientes etc. (Representan el 5% de las respuestas)

Nº 8

Al momento de denunciar a la autoridad el hecho delictivo se le informó los derechos con los que cuenta como víctima?

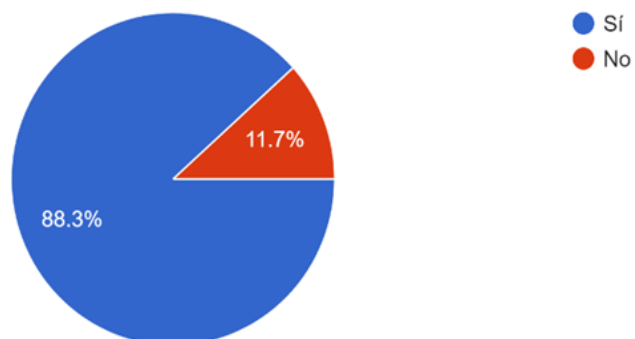
127 respuestas



Nº 9

7. 7. ¿Sabe si la víctima tiene derechos?

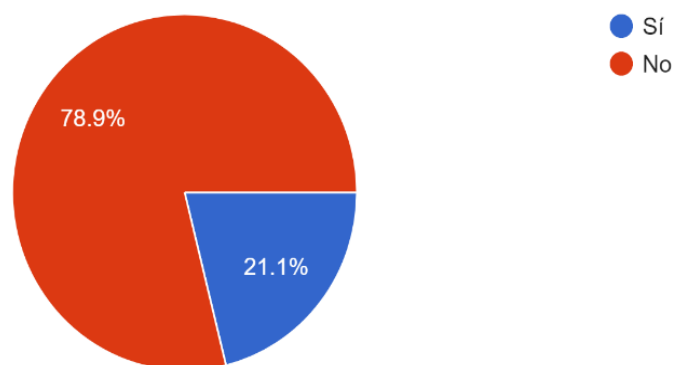
377 respuestas



Nº 10

¿Hubo una explicación de los derechos?

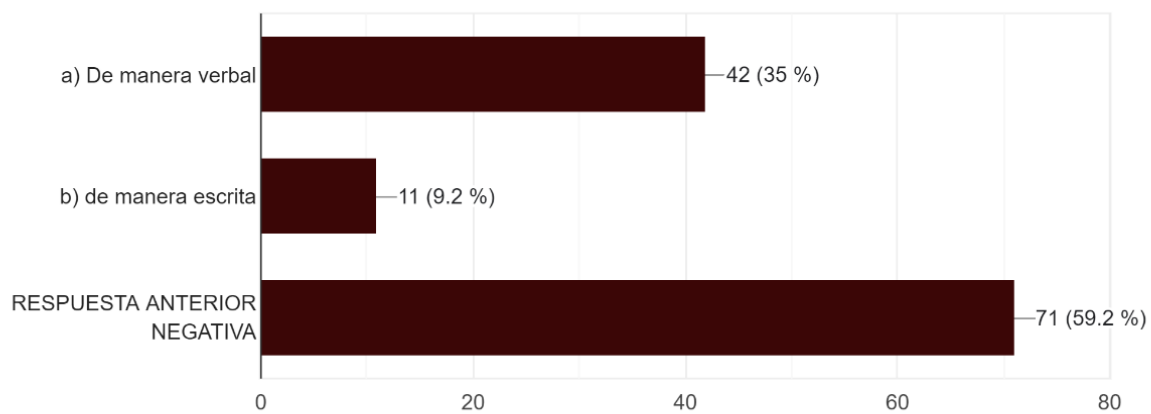
123 respuestas



N° 11

¿Cómo fue la información?

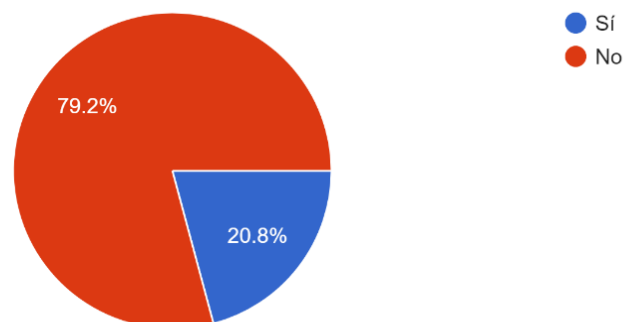
120 respuestas



N° 12

¿Tuvo la posibilidad de hacer alguna pregunta en relación a los derechos informados?

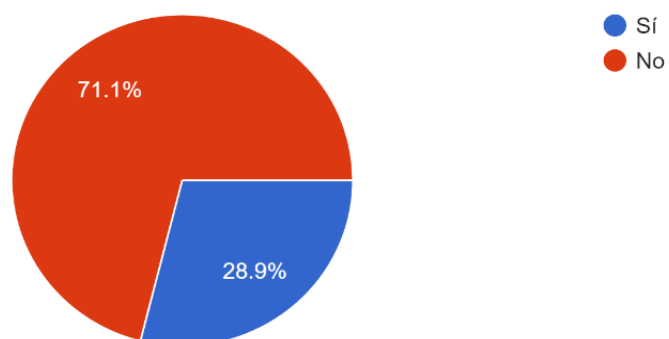
120 respuestas



N° 13

¿Pudo revisar las actuaciones judiciales vinculadas a su caso?

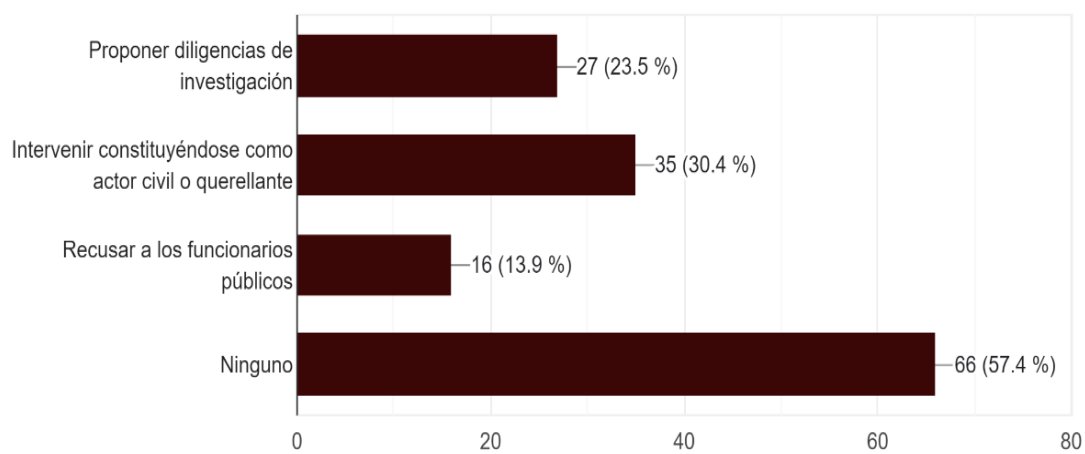
114 respuestas



N° 14

En relación a los derechos de la víctima, ¿sintió en qué consiste el derecho a:

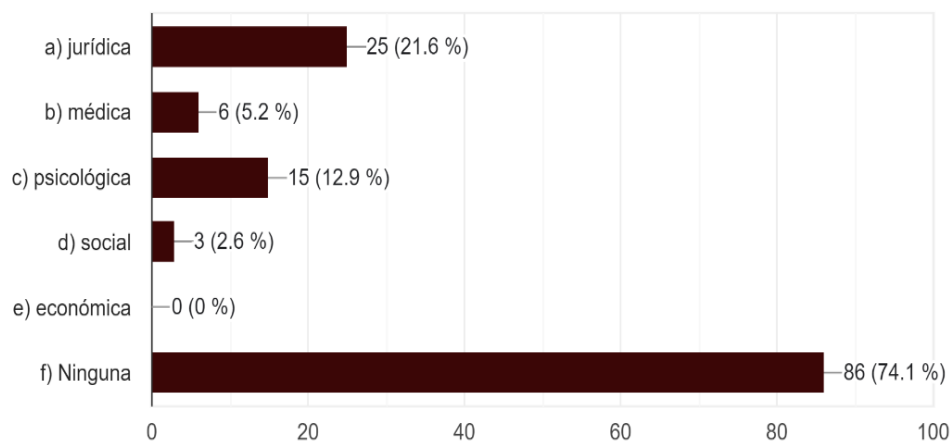
115 respuestas



N° 15

¿Recibió algún tipo de asistencia durante el proceso?

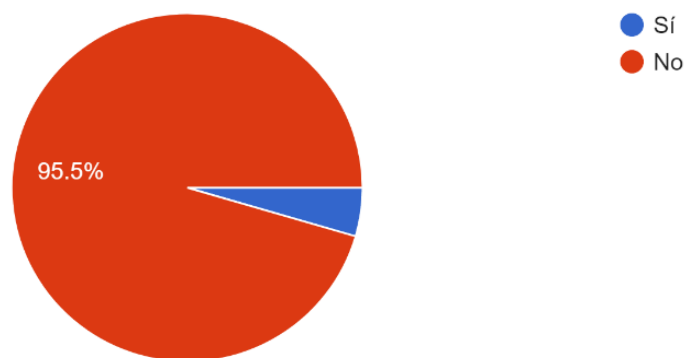
116 respuestas



N° 16

¿Finalizado el proceso penal recibió alguna reparación económica?

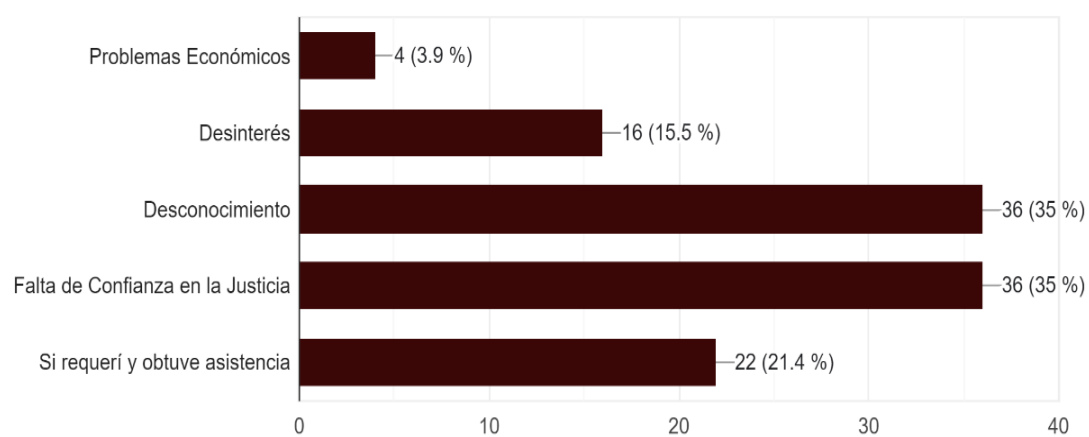
111 respuestas



N° 17

En su caso: ¿Por qué no requirió asistencia jurídica de la justicia?

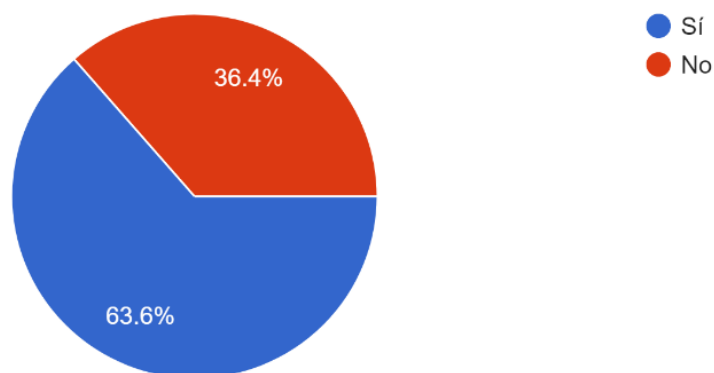
103 respuestas



N° 18

¿Conoce si hay abogados especializados en derechos de las víctimas?

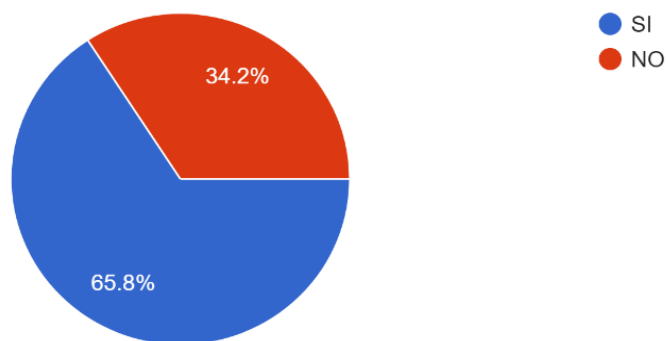
118 respuestas



N° 19

¿Las víctimas consultan si tienen derecho a una asistencia jurídica gratuita, como la tiene el imputado?

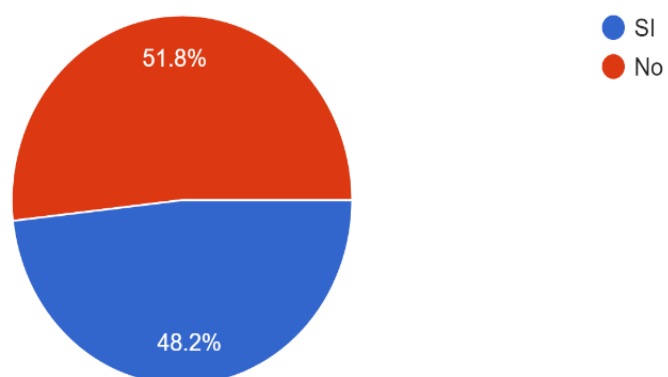
114 respuestas



N° 20

¿Las víctimas consultan sobre el derecho a la reparación?

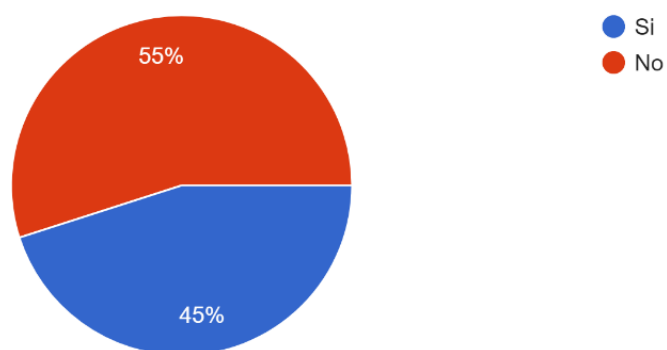
112 respuestas



N° 21

¿En la consulta que realiza la víctima, ésta manifiesta que ya fue informada por parte de la autoridad competente de sus derechos?

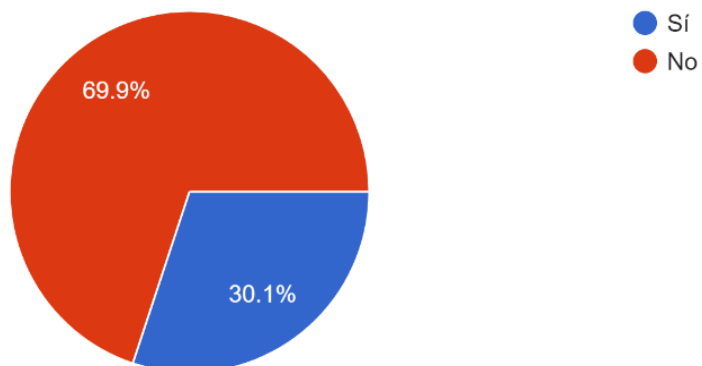
111 respuestas



N° 22

¿En caso afirmativo, cree que la víctima comprendió en qué consisten esos derechos?

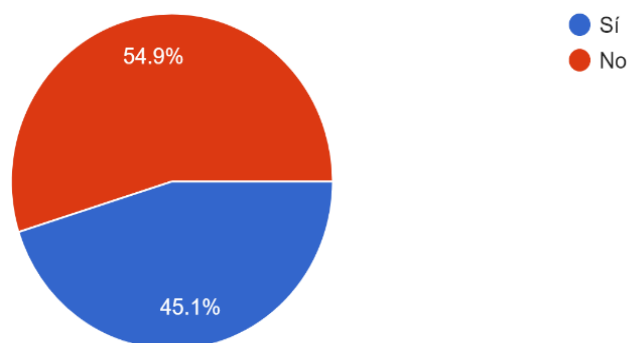
93 respuestas



N° 23

¿Estima que los derechos acordados a la víctima son suficientes?

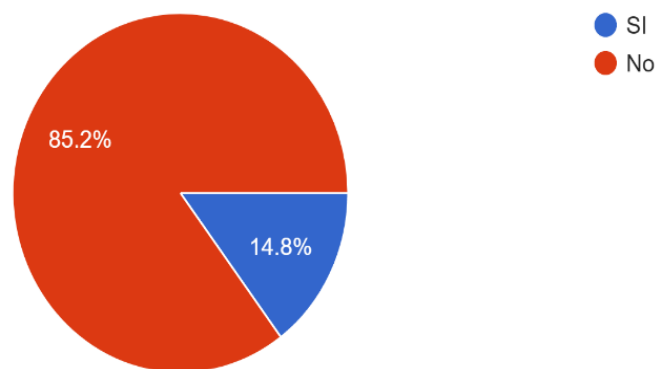
113 respuestas



N° 24

Considera que el sistema judicial tiene una respuesta acorde y suficiente para satisfacer todos los derechos de la víctima?

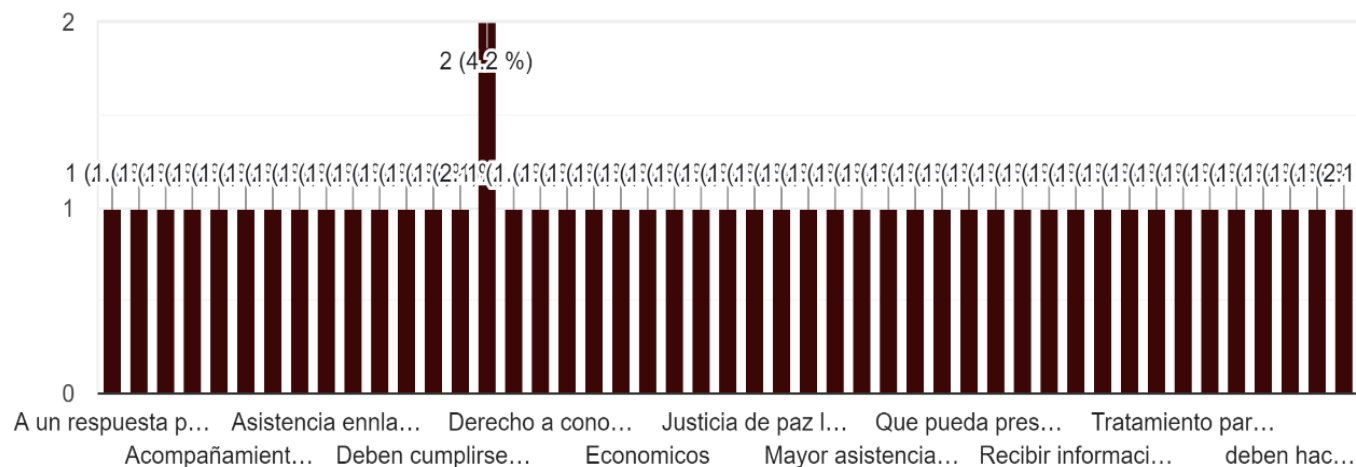
115 respuestas



N° 25

En caso que su respuesta sea negativa, ¿Qué otro derecho cree que debe legislarse?

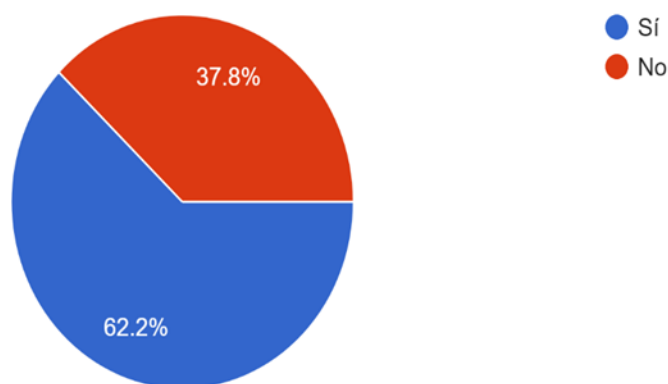
48 respuestas



N° 26

¿Considera que la reparación, cualquiera que sea ella (por ejemplo, pedido de disculpas, económica, etc.), colabora con el restablecimiento emocional de la víctima y su grupo familiar?

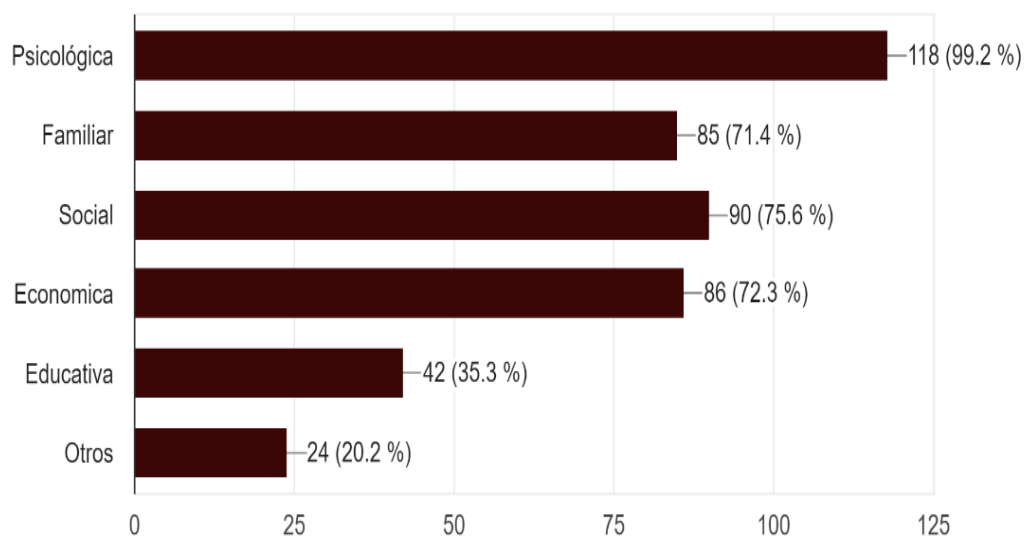
119 respuestas



N° 27

¿Cuál es la afectación de una persona después de un hecho delictivo?

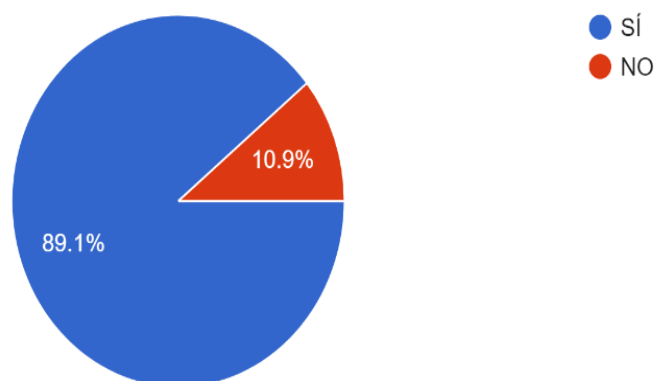
119 respuestas



N° 28

¿Hay delitos que produzcan mayor afectación a las personas?

119 respuestas



Nº 29

¿Hay psicólogos especializados en víctimas?

114 respuestas

